



MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN GINEBRA

Nº 266

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, refiriéndose a la Nota G/SO 214(53-24) CHL2-2012 del 20 de marzo de 2012 y a la Nota Nº 245 de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene el honor de remitir, como anexo a la presente Nota, la carta de respuesta original al requerimiento de información formulado por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en relación con las alegaciones de actos de violencia, uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de personal policial contra manifestantes, en el marco de las movilizaciones ocurridas a partir del 14 de febrero en la región de Aysén.

La Misión Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 22 de agosto de 2012



OHCHR REGISTRY

24 AUG 2012

Recipients : SPD
P. Diego (Encl.)
.....
.....



Nº

Santiago, 10 JUL 2012

Señores

Mainia Kiai

Relator Especial sobre el Derecho a la Libertad de Reunión
y de Asociación Pacífica; y

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o
Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes

Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos
Naciones Unidas

Señores Relatores:

Tengo el agrado de referirme a la comunicación por medio de la cual tuvieron a bien solicitar un informe del Gobierno de Chile respecto de "alegaciones de actos de violencia, uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de Carabineros de Chile en contra de manifestantes en las protestas ocurridas, en la región de Aysén, a partir del 14 de febrero de 2012 hasta el 22 de febrero de este mismo año".

Sobre el particular, adjunto un informe elaborado por Carabineros de Chile, en el que se refiere en forma lata a los hechos consultados.

Debo destacar que Carabineros de Chile contextualiza los hechos ocurridos en la XI región de Aysén, dividiéndolos en dos fases. La primera ocurrida entre el 13 de febrero hasta el 14 de marzo, y la segunda entre el 15 de marzo hasta el día 24 del mismo mes. En la primera fase señala que se registraron 94 sucesos policiales, y en la segunda 33 sucesos policiales. Además, resume las peticiones de las distintas agrupaciones que participaron en los acontecimientos en cuestión, y menciona a las principales organizaciones y agrupaciones que participaron en los mismos.

De acuerdo al informe, los sucesos se expresaron, entre otras acciones, en la ocupación ilegal del aeródromo de Melinka, el bloqueo del aeródromo de Villa O'Higgins, el ingreso no autorizado de manifestantes al aeródromo de Puerto Aysén; marchas no autorizadas; bloqueos y cortes reiterados de rutas (entre ellas la carretera Austral y la ruta internacional Chile-Chico Los Antiguos, Argentina); bloqueo del acceso a los puertos (Puerto Chacabuco y Puerto Aguirre), ocupación de puentes (ruta Chacabuco-Aysén), barricadas. Carabineros indica, asimismo, el número aproximado de manifestantes que tomaron parte en los hechos. Sin duda, el más masivo de ellos ocurrió



en la ciudad de Puerto Aysén, donde Carabineros se enfrentó con cerca de mil (1000) manifestantes, para evitar la quema de un bus y de un carro lanza agua.

Destaca el informe que en muchos de los hechos ocurridos hubo manifestantes con una conducta agresiva permanente y, a veces, bajo la influencia del alcohol. Respecto al modus operandi, el documento constata que hubo agresiones directas a Carabineros, y el empleo de diferentes tácticas para contrarrestar el accionar policial, utilizándose "bombas molotov" y elementos contundentes. Aparentemente hubo una coordinación de las distintas acciones de manifestación en Coyhaique y Aysén. Abreviando, el informe tipifica la ocurrencia de más de cien hechos policiales, entre ellos: a) maltrato de obra a Carabineros, b) robos; c) incendios; d) desordenes; e) daños simples; f) daños calificados; g) lesiones; h) sedición impropia.

Ante la ocurrencia de eventos de la magnitud de los señalados, Carabineros de Chile indica que si bien respeta el derecho de reunión y opinión de la comunidad, busca proteger las condiciones para que la ciudadanía se exprese y procura agotar todas las instancias de conversación, persuasión y contención, al encontrarse en un contexto de singular efervescencia local, procedió a implementar los dispositivos de seguridad en orden a salvaguardar el orden público y el bien común, según la legislación vigente. Ello, señala, lo hizo a través del uso gradual de los medios de intervención, dentro de las exigencias de necesidad, legalidad, y proporcionalidad.

Carabineros de Chile subraya que por ley y doctrina rechaza los abusos que pudiere cometer su personal en contra de cualquier individuo. Cualquier actuación apartada de los principios institucionales, constituye una transgresión sancionada por el régimen disciplinario institucional. La entidad, indica, dio las facilidades a las organizaciones acreditadas para investigar los hechos, las facultades para constituirse en las unidades policiales, verificar la tipificación de los procedimientos, comprobar que los lesionados tuvieran atención médica y que fueran ingresados a los registros de los libros de guardia. Se permitió, en cada una de las ocasiones que así lo requería, conferencias privadas con los detenidos.

Por lo demás, y como lo expresa el informe, la institución policial dispuso la realización de investigaciones administrativas y judiciales en aquellas denuncias que fueron procedentes, respetándose en todo momento el debido proceso y el principio de legalidad.

En lo que se refiere a las denuncias de uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza, incluyendo el uso de escopetas de balines que habrían sido disparadas a corta distancia y al cuerpo, me permito referir a los Sres. Relatores a la respuesta de Carabineros a la Excm. Corte de Apelaciones de Coyhaique, en la página 6 del informe. Asimismo, son claros al efecto otros textos procesales contenidos en las páginas 9, 10, 11, 12 del documento que presento, siendo de interés el fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique que rechazó un Recurso de Protección (Nº 15-2012) elevado por la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos. A mayor abundamiento, el informe pormenoriza sobre las causas procesales deducidas en la oportunidad contra Carabineros de Chile, y contiene un cuadro que muestra el número de las mismas que fueron rechazadas.



En relación a los casos individualizados en la comunicación de los señores Relatores, el informe contiene antecedentes sobre cada uno de ellos, señalando las disposiciones adoptadas por Carabineros de Chile (investigaciones sumarias y sumarios administrativos) para aclarar los mismos, y la adopción de sanciones cuando así correspondió. Incluye el documento el caso de la muerte del menor Maximiliano Torres González, quien fue arrollado por un camión, en una calle de Aysén, al tratar su chofer de esquivar una barricada. Por otra parte, el fallecimiento del Sr. Mañao Mallapinda, se debió a una enfermedad que lo aquejaba y su familia ha desestimado responsabilidades particulares. El caso del Sr. Teófilo Haro -que recibió facilidades de Carabineros para su debida atención médica- fue objeto de un Sumario Administrativo, que culminó con la expulsión de un funcionario de la institución policial, por conducta inapropiada.

Los Señores Relatores han estimado procedente exhortar al Gobierno de Chile a tener presente los términos de los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, a asegurar el derecho a la integridad física y mental de las personas mencionadas en su comunicación, a considerar el párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, entre otras menciones. Por último, insta al Gobierno de Chile para que en el caso de que las investigaciones *“apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones hechas ante ese procedimiento especial, a que adopte todas la medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas”*; y terminan ese párrafo llamando a que se adopten las medidas eficaces para evitar que los hechos se repitan.

Señores Relatores, el Gobierno de Chile tiene como política de Estado el respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos, en su más amplia expresión. Su actuar internacional en la materia habla por sí mismo y explayarse al respecto ocuparía muchas páginas, y entendemos que no es el caso hacerlo.

Los sucesos acaecidos en la región de Aysén y Coihaique fueron una realidad, y así lo atesta el informe que coloco a vuestra disposición, que, como señalé al inicio, contextualiza los mismos. Diversos procedimientos judiciales como recursos de amparo y medidas cautelares fueron elevados al conocimiento de la Justicia chilena a favor de distintas personas vinculadas a esos hechos, todos los cuales, señala el informe, fueron rechazados por el tribunal competente; sin perjuicio de ello, Carabineros de Chile dispuso las investigaciones internas pertinentes. El informe abunda sobre lo anterior, así como respecto a atenciones médicas practicadas con motivos de los sucesos.

En Chile los defensores de los Derechos Humanos gozan de todos los derechos y garantías, como, por lo demás, sucede con todos los habitantes del país. En consecuencia, en ningún momento su integridad física o psicológica se encuentra amenazada, toda vez que se vive en un estado de plena vigencia de las instituciones políticas y judiciales.

Carabineros ha estimado necesario subrayar que planificó una capacitación para su personal en la región, respecto a la normativa nacional e internacional sobre Derechos Humanos y de los protocolos institucionales para sujetarse a esas disposiciones. Cabe consignar que la institución policial cuenta con un curso de formación de Instructores de



Derechos Humanos organizado por su Departamento de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

En síntesis, Señores Relatores, los antecedentes contenidos en el informe en cuestión, ponen de manifiesto que Carabineros de Chile actuó dentro de su rol de custodio del orden público en beneficio justamente de toda la ciudadanía, de acuerdo a la Constitución y las leyes.

Sin otro particular, y confiando en que el informe anexo de respuesta a las inquietudes de esos procedimientos especiales, aprovecho la oportunidad para manifestarles la seguridad de mi más distinguida consideración.



JUAN PABLO CRISÓSTOMO MERINO
Director de Derechos Humanos (s)

c.c. DIDEHU.



Edificio José Miguel Carrera, Teatinos 180. Teléfono 82742 00. Santiago / Chile

24

DESV
Favor diligenciar
este informe.
NEA (23/05/12)

1

CON ANEXO

OBJ: ALEGACIONES DE ACTOS DE VIOLENCIA, USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y MALOS TRATOS POR PARTE DE AGENTES DE CARABINEROS, CONTRA MANIFESTANTES EN EL MARCO DE UNAS MOVILIZACIONES A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 2012 EN LA REGIÓN DE AYSÉN: Refiérese al requerimiento presentado por los Relatores Especiales sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de Naciones Unidas.

REF: Oficio N° 5382, de fecha 07.05.2012, del Director de Derechos Humanos (S).

Nro.: 91 /

SANTIAGO, 22 MAYO 2012

DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS			
N° <u>102062</u>			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	<u>23</u>	<u>MAY</u>	<u>2012</u>
TRAMITE	<u>DESV</u>		
SALIDA			

DE : SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS.
- JEFE DE GABINETE -

A : MINISTERIO DEL RELACIONES EXTERIORES
- DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS -

SANTIAGO.-

1.- Por medio del documento de la referencia, esa Dirección de Derechos Humanos, señaló la comunicación urgente de los Procedimientos Especiales (ONU) Relator Especial sobre el Derecho a la Libertad de Reunión y Asociación Pacíficas y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en relación con "alegaciones de actos de violencia, uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de agentes de Carabineros contra manifestantes en el marco de unas movilizaciones a partir del 14 de febrero de 2012 en la región de Aysén".

2.- Sobre la materia y de acuerdo a los antecedentes recabados, puede informarse lo siguiente:

2.1. El denominado "Conflicto de Aysén", se genera por una serie de demandas sociales, de carácter regional, correspondientes a la XI Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, produciéndose graves alteraciones al orden público, al no encontrar los manifestantes, una respuesta positiva e inmediata a sus demandas.

Esta situación, derivó que Carabineros de

regiones, para mantener el orden público que, por mandato constitucional le corresponde resguardar.

Para la determinación de la secuencia de las alteraciones al orden público, el conflicto puede diferenciarse en dos fases, a saber:

2.1.1. Primera Fase:

Comienza a contar del 13 de febrero, hasta el 14 de marzo, del presente año, registrándose un total de 94 sucesos policiales.

2.1.1.1. En la ciudad de Melinka, se produce una ocupación ilegal del Aeródromo de Melinka, hecho que se registró el día 17 de febrero y fue protagonizado por 30 pescadores artesanales.

2.1.1.2. Por su parte, en la ciudad de Coyhaique, se registraron los siguientes sucesos:

a) Marcha no autorizada por la ruta 240, en dirección a la Intendencia Regional.

b) Movimiento Antirepresas, se reúne en la plaza de la ciudad.

c) Bloqueo ruta 7 Sur, Balmaceda-Coyhaique, por 30 conductores del gremio de camioneros de la ciudad.

d) Bloqueo de conductores del gremio de camioneros de Coyhaique, en la ruta al Paso fronterizo Coyhaique Alto.

e) Movimiento social regional Aysén, interrumpen tránsito vehicular por Avda. Ogana con la carretera Austral.

f) Se produce una intervención en el cuerpo de Guardia de la 1ª. Comisaría Coyhaique, del dirigente regional de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) Sr. Julio López Ojeda.

2.1.1.3 Asimismo, en el sector Mañihuales, se verifica que 30 pobladores interrumpieron el tránsito vehicular en el km. 77 de la ruta 7 Sur, carretera Austral (Aysén-Puerto Cisnes).

2.1.1.4. Respecto de la ciudad de Puerto Aysén, se verificaron dos sucesos:

a) Corte ruta 240 Chacabuco-Puerto Aysén.

b) Más de 200 pobladores pertenecientes a la Agrupación "Tu problema es mi problema", interrumpieron el tránsito vehicular ocupando la calzada en la ruta 240, costado sur y, el puente Presidente Carlos Ibañez del Campo (Chacabuco-Aysén).

2.1.1.5. Por su parte, en el Puerto Chacabuco, Puerto Aguirre, un grupo de pescadores artesanales bloquearon el acceso a los puertos.

2.1.1.6. En Río Tranquilo, Río Ibañez, se produce el bloqueo de la carretera 7 Austral.

2.1.1.7. De igual forma, en Villa O'Higgins, se produce el bloqueo al aeródromo.

2.1.1.8. Finalmente, en Chile Chico, se registra el bloqueo de la ruta internacional CH-265, Chile Chico-Los Antiguos de Argentina.

2.1.2. Segunda Fase:

Esta se desarrolla a contar del 15 de marzo, hasta el 24 de ese mismo mes, registrándose un total de 33 sucesos policiales.

2.1.2.1. En la ciudad de Coyhaique, se registra una marcha no autorizada en el centro de la ciudad.

2.1.2.2. Asimismo, en la ciudad de Puerto Aysén, se verifican los siguientes sucesos:

a) Enfrentamiento de Carabineros con un grupo aproximado de mil (1.000) manifestantes, con el objeto de evitar la quema de un bus (que quedó en panne) y un lanza agua (volcado en el lugar).

b) Se produce un corte de tránsito vehicular, en el puente Presidente Ibañez.

c) Se ocasiona un ingreso de manifestantes al aeródromo, ocasionando daños al avión institucional C-56, que trasladaba personal de Carabineros lesionado, hacia Santiago. La referida aeronave, sufrió daños de consideración, quedando inutilizada para las operaciones aéreas.

d) 150 pobladores, lanzaron elementos contundentes contra la Gobernación Provincial, porque en dicho lugar se efectuaba una reunión con el Ministro de Energía.

Finalmente, el día 24 de marzo, se pone término a las alteraciones al orden público, con la habilitación y despejes de rutas de la región.

2.2. En lo que respecta a las peticiones de las diferentes agrupaciones, éstas pueden resumirse en un petitorio de once puntos:

a) Solución al alto costo de los combustibles (petróleo, bencina, parafina, gas, leña).

b) Salud de calidad (infraestructura, especialistas, recursos tecnológicos adecuados).

c) Equidad laboral (sueldo mínimo regionalizado, nivelación de zona, estabilidad para los funcionarios públicos).

d) Generar un procedimiento vinculante (plebiscito, consulta) para que sea la región la que decida sobre dos temas esenciales: la construcción de represas y el respaldo a Aysén como reserva de vida.

e) Universidad pública regional de alta calidad y formación académica nacida de los intereses y necesidades de los ayseninos.

f) Aysén territorio libre de represas para siempre.

g) Regionalización de los recursos naturales (agua, recursos hidrobiológicos, mineros, silvoagropecuarios).

h) Tomar medidas urgentes para no permitir que siga sucumbiendo la pesca artesanal de casi 3.000 pescadores, producto de políticas públicas que benefician a los grandes industriales.

i) Rebaja sustantiva en el costo de la canasta básica (electricidad, agua, alimentos esenciales).

j) Pensión regionalizada para los adultos mayores y personas con capacidades diferentes que viven en Aysén.

k) Rutas de acceso para el pequeño y mediano campesino.

2.4. Respecto a las organizaciones y agrupaciones participantes, pueden identificarse las siguientes:

- | | |
|--|--|
| Fiscales, región de Aysén. | a) Agrupación Nacional de Empleados |
| Coyhaique. | b) Central Unitaria de Trabajadores, |
| Ciudadanos de Aysén. | c) Pescadores Artesanales de Aysén. |
| Unida. | d) Agrupación de los Derechos |
| Represas. | e) Movimiento Ciudadano Patagonia |
| Desarrollo de Aysén. | f) Movimiento Ciudadano Patagonia sin |
| | g) Agrupación Jóvenes Tehuelches. |
| | h) Corporación Privada para el |
| | i) Comisión Agua y Vida. |
| | j) Vicariato Apostólico de Aysén. |
| (Corporación de Empresarios turísticos, ganaderos y dueños de tierras de la cuenca del Baker). | k) Corporación Costa Carrera |
| Puerto Aysén. | l) Junta de Vecinos Michelatto de |
| Melinka. | m) Federación de Pescadores de |
| Nuevo Horizonte de Puyuhuapi. | n) Sindicato de Pescadores Artesanales |

Emprendedoras por un Futuro. o) Agrupación de Mujeres

2.4. Como ha sido referido, en muchas de las manifestaciones descritas, existía un número importantes de manifestantes violentos, con actuaciones específicas, las que pueden describirse de acuerdo a los siguientes aspectos:

2.4.1. Perfil de los manifestantes violentos:

En general, puede determinarse que se trata de personas agresivas, que actúan muchas veces bajo la influencia del alcohol. De igual forma, se detectó la utilización de equipos radiales portátiles para la coordinación de las acciones de manifestación, en Coyhaique y Aysén, como en la ruta que une Puerto Aysén con Chacabuco.

En este contexto, es que la mayoría de los manifestantes violentos se conocen o ubican entre ellos, teniendo perfecto conocimiento de su entorno. Se aprecia, además, que éstos mantienen una actitud agresiva permanente, siendo poco temerosos del enfrentamiento con Carabineros, por lo que generalmente no se replegaban ante la presencia del personal uniformado.

2.4.2. Modus Operandi:

Se registraron operaciones envolventes de los manifestantes hacia Carabineros, esto es, porque existe una mayoría de éstos por sobre el personal policial, los que agreden a la fuerza del personal institucional desde distintos flancos. Producto de lo anterior, es que los manifestantes tienen la posibilidad de hacer relevos entre ellos, lo que no ocurre en el caso de Carabineros.

Otro elemento característico, es el ataque directo a las fuerzas policiales que concurren para restablecer el orden público, resultando finalmente, un Bus y Carro lanza agua de Carabineros, totalmente quemados. Lo anterior se debe, a la masividad de los manifestantes, quienes actúan en grandes grupos, superando con creces la dotación de Carabineros.

De igual forma, se pudo apreciar que muchas personas almacenan en sus casas, elementos para alterar el orden público y agredir a la fuerza pública, como es el caso de neumáticos y elementos contundentes.

Producto del conocimiento del terreno, los manifestantes realizan los bloqueos y las barricadas en puntos estratégicos, para impedir el accionar de Carabineros.

2.4.2. Tácticas empleadas:

Se pudo establecer en diferentes arterias, la utilización de alambres de púas, para contrarrestar el accionar de Carabineros; en menor medida, se han utilizado también cuerdas, para evitar el paso de los vehículos policiales y de emergencia.

Asimismo, se construyeron zanjas para la inutilización de los vehículos policiales. De forma puntual, también los manifestantes utilizaron bombas molotov.

Respecto a los elementos contundentes, se puede precisar que estos se extrajeron de la ribera del río Aysén, apreciándose además el lanzamiento de rodamientos con honda y boleadora; además los manifestantes, actuaron amparados en la utilización de parapetos como escudos protectores.

2.5. Por otra parte y, respecto a la situación geográfica de Aysén, puede señalarse que esta reviste una serie de complejidades, debido a su aislamiento territorial y su lejanía con otros centros urbanos que pudieran servir de apoyo para las operaciones policiales. Las condiciones climáticas son adversas e inestables, por lo se registran malas condiciones del terreno, en especial, para la operación de los vehículos pesados.

Por último y, producto del bloqueo, se produjo un desabastecimiento de combustibles y elementos de logística básica, lo que fue aprovechado por los manifestantes, para presionar por sus demandas.

2.6. Una gráfica, de la delicada situación en la zona, lo establece nuestra institución, al contestar las acciones constitucionales presentadas en la Corte de Apelación de Coyhaique, a saber:

“...en cuanto a la imputación de uso irregular y desproporcionado de escopetas antidisturbios, disparándose al cuerpo y a corta distancia y uso indiscriminado de gases lacrimógenos, alejado de los protocolos de la institución, dicha afirmación resulta del total desconocimiento de la manera de proceder del personal en situaciones de alteración del orden público.

Que existen fases determinadas, ascendentes y graduales de contención y empleo posterior y sólo en caso necesario, de disuasivos químicos y escopetas antidisturbios.

Que efectivamente, en los días mencionados en el recurso, atendida la inusitada violencia y agresividad de los manifestantes, como asimismo el sistema de relevos que mantenían para efectuar los desórdenes, no cesando en consecuencia en el tiempo su actividad, Carabineros no tuvo otra posibilidad que llegar finalmente al uso de gases lacrimógenos y escopetas antidisturbios, pero ello luego de haberse agotado todas las instancias de conversación, persuasión y contención, bastando recordar que fueron quemados un bus y un lanza agua, además de la destrucción de todas las cámaras de seguridad, un sinnúmero de señalética y bienes públicos y privados, para evidenciar el grado de violencia y decisión de la muchedumbre que esos días estaba volcada en las calles, precisando que su personal contaba con armas de fuego, las cuales no fueron utilizadas en caso alguno, lo que deja en evidencia que sí se mantuvo un control y criterio al actuar y, por otra parte, el escenario en que se debió proceder era caótico y extremadamente complejo y peligroso, con lanzamiento de grandes piedras, cierres de calles, balines y bombas incendiarias tipo molotov, lo cual involucraba un peligro cercano y cierto a la vida de los funcionarios y hacía preciso reaccionar y tomar decisiones con rapidez casi instantánea en protección de la integridad física, no resultando posible negar totalmente la posible ocurrencia de situaciones puntuales y excepcionales, que vayan más allá de las pautas existentes al efecto...”

2.7. Para enfrentar las alteraciones al orden público, Carabineros de Chile, dispuso de servicios policiales que, mantuviera la oferta de servicios policiales con el personal que se encuentra trasladado en la región.

Dentro de las alteraciones al orden público, se realizaron las siguientes acciones por parte de los manifestantes:

- a) Bloqueo de rutas.
- b) Ocupación de aeródromos.
- c) Ocupación violenta de Puente Ibañez.
- d) Robos (supermercados, Adelco, Copec).
- e) Instalación de carpas en la plaza de armas de Coyhaique.
- f) Barricadas, donde se llegó a registrar hasta 53 barricadas simultáneamente.

A su vez y, para responder a esta contingencia, se proporcionaron los siguientes servicios:

2.7.1. Personal de refuerzo, considerando personal de Unidades operativas y especializadas.

2.7.2. Se dispuso que la dotación regional de Carabineros, mantuviera los servicios policiales preventivos de manera normal, con el propósito de mantener la integración con la comunidad.

2.7.3. Se dispuso, el refuerzo de los centros estratégicos por parte de personal de la XI Zona Aysén, esto es, Hospitales, Servicentros y Supermercado, entre otros.

2.7.4. Se estableció un plan de búsqueda de información.

2.7.5. Finalmente, se dispuso una planificación georeferenciada de los servicios de apoyo, conforme a los protocolos de actuación (Puente, rutas principales, entidades públicas, supermercados).

2.8. Servicios Policiales de Apoyo:

2.8.1. En lo que respecta al apoyo de los servicios policiales en la zona, puede señalarse que se dispuso el envío de personal de la Prefectura de Fuerzas Especiales, la 30ª. Comisaría de Radiopatrullas e Intervención Policial, la 5ª. Comisaría de Fuerzas Especiales de Concepción; el Grupo de Operaciones Policiales Especiales; el Servicio de Asistencia Social; la Academia de Ciencias Policiales y la Prefectura de Chiloé.

En total, el personal de Carabineros de refuerzo, ascendió a los 322 efectivos, quienes llegaron a la zona en diversas fechas, no constituyéndose este número de manera constante, ya que el primer refuerzo, hasta el 16 de marzo, lo constituyeron 244 Carabineros, mientras que el segundo refuerzo, del 16 de marzo, alcanzó a los 211 Carabineros. De éstos, entre el 16 y 18 de marzo, regresaron un total de 133.

Finalmente, cabe consignar que a la fecha, la totalidad del personal que prestaba servicios de refuerzo en comisión de servicio en la zona, se encuentra en sus respectivas Unidades.

2.8.2. Respecto a los vehículos policiales enviados a la zona, se precisa que se envió un total de 13 vehículos, de acuerdo al detalle que se adjunta.

TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD
Jeep Blindados	3
Furgón Traslado de Imputados	5
Buses	2
Lanza Agua	2
Camioneta AP	1
Total parque vehicular	13

2.8.2.1. Asimismo y producto de las manifestaciones registradas, fueron dañados un total de 24 vehículos (conforme a cotización preliminar, los costos de reparación de los vehículos dañados, alcanzan a los \$ 17.604.000).

2.8.2.2. Dentro del catastro de los vehículos dañados, cabe consignar que en el caso del Lanza Agua LA-002 y el Bus AB-288, estos resultaron definitivamente quemados por los manifestantes.

2.8.2.3. De igual forma y, como ha sido referido, debido al ataque de manifestantes en la loza al avión institucional matrícula C-56, el que se prestaba a trasladar al personal de Carabineros que resultó con lesiones graves, éste resultó con daños de consideración (cuyo presupuesto final para una eventual reparación, se ha solicitado a la empresa en Estados Unidos).

2.9. Armamento y elementos disuasivos:

Para hacer frente a las manifestaciones, se hizo uso del material antidisturbios con que cuenta la XI Zona de Carabineros Aysén, como asimismo, se equipó con material similar, a todo el personal que prestó servicios de refuerzo.

Es menester, consignar que para un total de 44 escopetas, sólo se hizo uso de cartuchos de goma. Mientras que, para la carabina lanza gases, se hizo uso de cartuchos 37mm.

	Escopeta	Carabina l/g	Cartuchos 37mm.	Cartuchos goma	Granadas de mano
XI Zona	26	10	1.931	5.317	489
Personal refuerzo	18	30	1.830	1.500	1.093
Total	44	40	3.761	6.817	1.582

En total, se ha registrado un consumo de 3.092 cartuchos 37mm. para la carabina lanza gases (costo asociado de \$ 20.137.693. De igual forma y para la escopeta antidisturbios, se empleó un total de 5.840 cartuchos de goma (lo que asciende a \$ 2.201.400). Finalmente, se emplearon para controlar las manifestaciones violentas, un total de 1.005 granadas de mano (cuyo costo, alcanzó a \$ 14.906.339).

3.- Acciones Judiciales:

En lo que respecta a las acciones judiciales, puede establecerse que durante el desarrollo de los diversos sucesos policiales y desórdenes públicos, se han presentado una serie de acciones judiciales.

3.1. En primer término, se presentó el Recurso de Amparo Rol 2-2012 ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Coyhaique, por don Patricio Aylwin Fuentealba y el concejal de la comuna de Aysén don Luis Jaramillo Vera, en contra de la Intendencia de Aysén, Gobernación de Puerto Aysén, Dirección General de Carabineros y la XI Zona de Carabineros, por el uso de bombas lacrimógenas; uso de balines, perdigones, postones y similares; uso de vehículos lanza aguas; violencia indiscriminada y detenciones ilegales.

Dicha acción tutelar, mediante fallo de fecha 29.02.2012, fue rechazado, por estimar dicho Tribunal de Alzada que *"de acuerdo a los antecedentes allegados no se ha podido acreditar que el uso por parte de Carabineros de Chile Aysén de los medios disuasivos denunciados, al tratar de restablecer el orden público alterado, hayan vulnerado la libertad y seguridad personal de los ciudadanos, a favor de los cuales se recurre por esta vía"*.

3.2. Por su parte, la 1ª. Comisaría Coyhaique, mediante Parte N° 00621, de fecha 23.02.2012, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique por otros delitos contra el orden y seguridad públicos cometidos por particulares, señalándose que se denuncia al Sr. Julio López Ojeda, periodista de la Secretaría de Deportes y representante regional de la Asociación de Empleados Fiscales, por el delito de Sedición Impropia, descrito y sancionado en el artículo 276 del Código de Justicia Militar, para que el personal policial no cumpliera con los deberes del servicio al interior del cuerpo de guardia de esa Unidad.

3.3. Asimismo, mediante Parte N° 4, de fecha 24.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Militar de Coyhaique, por hecho que indica, en atención a que se presentó en el Cuerpo de Guardia una persona de sexo masculino, quien no se identificó y presentaba una herida en el rostro a la altura de la mejilla izquierda, señalando que había sido lesionado por personal de Carabineros.

Al no constar el carácter de las lesiones, en el certificado de atención, del Hospital Base de Coyhaique, se le informó al recurrente que debía concurrir al servicio de urgencia para que se completara la información, lo que no ocurrió, según lo manifestado por el Carabinero de servicio de Guardia en el Hospital.

3.4. Por su parte, el 15 de marzo de 2012, en causa Rol P-33-2012, presentada por parte del Sr. Ricardo Soto Flores, asistido por su abogado don Ervis Bahamondes Olavarría, fue decretada por el Juzgado de Letras, Garantía y Familia, una medida cautelar en favor de determinados menores, de las Poblaciones Pedro Aguirre Cerda, Gabriela Mistral, Jorge Ibar, Villa España, Villa Chiloé, Un Desafío Justo y Corvi de Puerto Aysén, atendidos que habían sido vulnerados gravemente sus derechos a la seguridad e integridad física y psíquica. El tribunal, acogió favorablemente la medida, determinando *la prohibición absoluta a Carabineros, del uso de*

elementos de disuasión, entiéndase bombas lacrimógenas y balines, en contra de las personas de los referidos menores y de sus respectivos domicilios.

Esta medida, fue levantada luego de la audiencia de preparación del juicio oral, el día 30.03.2012.

De igual forma y, durante la audiencia de juicio, fijada para el día 04 de junio, se determinará la procedencia de dictar una medida de protección a favor de las personas referidas. A este respecto y, mediante Oficio N° 618-F, de fecha 30.03.2012, el Tribunal en la causa RUC N° 12-20104766-6 Rit N° P-33-2012, requirió informe a la 2ª. Comisaría Puerto Aysén, para establecer si entre los días 14 y 15 de marzo de este año, se había abierto alguna investigación interna por los excesos cometidos por funcionarios de Carabineros, en relación a los menores afectados o sus domicilios (y de ser efectivos, se informaran los resultados de dicha investigación).

3.5. Por su parte, la abogada Sra. Vivian Betancourt, interpuso el Recurso de Amparo 3-2012, de fecha 15.03.2012, ante la I. Corte de Apelaciones Coyhaique en contra del Ministerio del Interior, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

En lo particular, se denuncia una actuación desproporcionada de Fuerzas Especiales en las poblaciones Pedro Aguirre Cerda y Gabriela Mistral y cuatro dirigentes del movimiento "Aysén, tu problema es mi problema".

Este recurso, fue rechazado por el Tribunal de Alzada de Coyhaique, al "*No haberse acreditado que se haya privado o amenazado la libertad personal de las amparadas ni su seguridad personal, en forma ilegal, en los términos manifestados en las disposiciones constitucionales que la protegen, de manera que el recurso deberá ser rechazado*" Considerando OCTAVO. - existe una prevención del Ministro titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, quien manifestó la necesidad de que el personal de Carabineros, porte la debida identificación de su grado y rango y demás distintivos que permitan su individualización -.

Con similares propósitos fueron presentados otras acciones de amparo, cuyo Rechazo coincide con lo expresado en el Fundamento del Recurso 3-2012. Estos son: 4-2012/5-2012/6-2012 /7-2012/8-2012/9-2012/10-2012/11-2012/12-2012/13-2012/14-2012/15-2012/16-2012/17-2012/18-2012/19-2012/20-2012/45-2012/46-2012/48-2012/50-2012.

3.6. En este mismo orden de ideas, la profesional aludida, presentó otros 43 Recursos de Amparo en la Corte de Apelaciones de Coyhaique, en contra de Carabineros de Chile (Personal de Fuerzas Especiales) y otras autoridades (Rol 4-2012 al 42-2012 y 44-2012; 47-2012; 49-2012; 50-2012; 51-2012).

3.7. Respecto al resto de las acciones cautelares, el Abogado Sr. Rigoberto Huala C., presentó el Recurso de Amparo 43-2012; la Sra. María Oyarzún Cárcamo, presentó el 45-2012; el Sr. Mizaél Ruiz Rivera, el 46-2012; el Sr. Iván Fuentes Castillo, el 48-2012; y la Sra. Marisol Martínez Sánchez, el 50-2012.

De acuerdo a lo resuelto por la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique, en los Recursos de Amparo: Rol 21-2012/22-

2012/23-2012/24-2012/25-2012/26-2012/27-2012/28-2012/29-2012/30-2012/31-2012/32-2012/33-2012/34-2012/35-2012/36-2012/37-2012/38-2012/39-2012/40-2012/41-2012/42-2012/43-2012/44-2012/47-2012/49-2012/51-2012, finalmente se resolvió lo que sigue *“Se rechaza el Recurso de Amparo preventivo en contra de la Intendenta para que esta se abstenga de emitir opiniones que identifiquen al recurrente como apologista de la violencia que pretende atentar contra la seguridad interior del Estado”*.

3.7.1. Lo particular de estas acciones cautelares, es que en 23 de ellas se ha solicitado una Orden de No Innovar, en contra del Personal de Fuerzas Especiales.

Esta medida solicitada, fue acogida por la Ilustre Corte de Apelaciones de Coyhaique, que ha señalado: *“Que se HACE LUGAR a la orden de no innovar solicitada por el compareciente, debiendo el personal policial que forma parte de las denominadas, Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, suspender su actuar, mientras no se altere contra los bienes privados y públicos en la comuna de Puerto Aysén, ni la seguridad individual de sus habitantes y no se bloqueen los caminos y rutas que impidan el libre tránsito y desplazamiento de las personas. Comuníquese y transcribese por la vía más rápida, a todos los entes involucrados en la presente resolución, dejándose constancia en el proceso”*.

3.7.2. Todas las acciones cautelares, finalmente, fueron rechazadas por el Tribunal de Alzada, como se refleja en la tabla que se adjunta, alzándose consiguientemente la orden de no innovar decretada por la Corte de Apelaciones.

3.8. Finalmente, la directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos Sra. Lorena Fries Monleón, presentó el Recurso de Protección N° 15-2012, con fecha 21.03.2012, por las lesiones sufridas por 03 menores y 03 adultos, en contra de Carabineros de Chile y la Intendencia Regional.

Entre ellos, se denuncia que el menor Marcelo Nahuelquin Chaura de 16 años, resultó herido por un balín y, por su parte, el Sr. Manuel Remolcoy Remolcoy, resultó con herida contuso penetrante parietal derecha, de carácter menos grave, producto de disparos de perdigones por parte de efectivos de Fuerzas Especiales.

Consecuentemente, se fundamentó que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.245, artículo 3°, N° 5, ese instituto requirió ser considerado como parte en la causa, sin que se requiere representar a alguno de los afectados.

Esta acción de protección, fue definitivamente rechazada por el Tribunal de Alzada, de acuerdo a las siguientes estimaciones: *“NOVENO: Que, es así que, en la especie, no se encuentra demostrado en forma determinada, concluyente, cierta y concreta la afectación o amenaza de algún derecho de una persona en particular y efectuada por alguna persona también en particular, pero, aparte de lo anterior, como ya quedó establecido, los hechos que originan el presente recurso de protección ocurrieron y tuvieron lugar hace ya casi dos meses, careciendo, entonces, de actualidad, vigencia y oportunidad, habiendo ya cesado los mismos, dado que es de público conocimiento que las situaciones sociales que las motivaron fueron solucionadas, al menos por ahora, con fecha 23 de marzo de 2012, al haberse alcanzado un acuerdo entre los dirigentes de los movimientos sociales y el*

gobierno, y las Fuerzas Especiales a quienes se sindicó principalmente como autores de las afectaciones de los derechos constitucionales ya se retiraron de esta región.

Que, a lo anterior, debe agregarse que la acción de protección se ha deducido en contra de la Institución de Carabineros de Chile, en forma genérica, sin señalarse o individualizarse personas determinadas de dicha institución que eventualmente habrían perpetrado o cometido alguna vulneración de garantías fundamentales, por lo que también debe concluirse que, en las condiciones anotadas, éste tampoco puede ser acogido.

DÉCIMO: Que, aparte de lo señalado precedentemente, la recurrente expuso también que los actos ilegales y arbitrarios denunciados constituyen una perturbación y una amenaza a la integridad física de la población en general, respecto de lo cual cabe indicar que la acción de protección no es una acción general o popular y requiere la existencia de una amenaza real y actual al legítimo ejercicio del derecho de alguien en particular, por lo que, a este respecto ésta no puede prosperar por no reunir los requisitos básicos para ello”.

Agrega el fallo en referencia, que: “DÉCIMO PRIMERO: Que, respecto a todo lo indicado en los motivos anteriores, debe también dejarse establecido, en conclusión, que la acción de protección, no obstante su naturaleza tutelar, debe ajustarse a lo explicitado en el artículo 20 de la Carta Fundamental, en cuando limita su ejercicio sólo a quienes hubieren sufrido una perturbación o amenaza en sus derechos, exigiendo, también, para que sea viable, la existencia cierta de un hecho concreto, ya sea acción u omisión, que prive, perturbe o amenace los derechos constitucionales y afectando su ejercicio, asimismo, por una persona cierta y determinada y tampoco tiene la característica de ser abstracta o potencial dado que requiere, como requisito de la esencia de su existencia, la concreción de una amenaza actual, vigente y real al legítimo ejercicio del derecho de alguien en particular, a lo que debe agregarse, como se dijo, que no es una acción general o popular.

Que, en consecuencia, de acuerdo a todo lo expuesto y no habiéndose establecido que la recurrida haya vulnerado algunas de las garantías constitucionales establecidas en nuestra Carta Fundamental, específicamente la del artículo 19 en sus números 1, 4, 5 y 24, procede desestimar el recurso de protección interpuesto en estos autos y así se declarará.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente y como una reflexión general, esta Corte no puede sino dejar constancia que los hechos que se reprochan tuvieron lugar en un periodo de singular efervescencia social, que desembocó en situaciones de particular gravedad y de enfrentamiento entre manifestantes y las Fuerzas de Orden y Seguridad, registrándose variados lesionados de ambos bandos, no pudiéndose desconocer la existencia de procedimientos que si bien no permitió dar por establecida la existencia de hechos vulneratorios en términos tales que permitieran acoger el recurso de protección deducido, particularmente por lo que se señaló en los motivos anteriores, mueve a considerar, por parte de los responsables de mantener el orden público y la seguridad pública, a revisar los protocolos internos existentes durante el desempeño de la labor policial, considerando que el mantenimiento del orden público consiste en velar por el derecho de las personas a ejercer sus derechos y libertades legales sin infringir los derechos de otros, al mismo tiempo que debe ser garante de que todas las partes respeten la ley; todo lo cual y al adoptarse las medidas para el restablecimiento del orden, éstas deben ser compatibles con los derechos humanos y el régimen democrático; por tanto, el empleo de la fuerza únicamente puede ser considerada como la última medida

posible y sólo cuando sea estrictamente necesaria y para los fines lícitos de cumplimiento de la ley, la que además debe ser racional y proporcional a los objetivos lícitos de aplicación de la misma, debiendo efectuarse todo lo posible para limitar daños y lesiones ya que, de otro modo, esto es, su mal uso, puede perfectamente convertir a los encargados de mantener el orden y la seguridad, precisamente en vulneradores de los derechos que deben mantener y defender, no debiendo obviarse, jamás, que los derechos humanos son prerrogativas inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos y deben ser respetados en todo tiempo y en todo lugar, considerando especialmente la existencia, a la fecha, de diversas investigaciones administrativas que se llevan a cabo como también ante el Ministerio Público por diversos ilícitos, en actual tramitación.

Por estas consideraciones y teniendo, además presente, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado, de 24 de junio de 1992, de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales y sus modificaciones, se declara:

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección deducido por doña Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en su escrito de fojas 3 y siguientes, interpuesto en contra de Carabineros de Chile XI Zona de Aysén; todo ello sin perjuicio de otras acciones o derechos que le puedan asistir.

Nº	CORTE DE APELACIONES	ROL.	RECURRENTE	RECURRIDO	FECHA PRESENT.	OBSERV.
1	Coyhaique	2-2012 O.N.I. ACOGE	Abogado Patricio Aylwin	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.02 2012	Rechazado 29.02.2012
2	Coyhaique	3-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	15.03 2012	Rechazado 20.03.2012
3	Coyhaique	4-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
4	Coyhaique	5-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
5	Coyhaique	6-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
6	Coyhaique	7-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
7	Coyhaique	8-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
8	Coyhaique	9-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
9	Coyhaique	10-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
10	Coyhaique	11-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
11	Coyhaique	12-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
12	Coyhaique	13-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012

13	Coyhaique	43-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
14	Coyhaique	15-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
15	Coyhaique	16-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
16	Coyhaique	17-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
17	Coyhaique	18-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
18	Coyhaique	19-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
19	Coyhaique	20-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
20	Coyhaique	21-2012 O.N.I. ACOGE	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
21	Coyhaique	22-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
22	Coyhaique	23-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
23	Coyhaique	24-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
24	Coyhaique	25-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
25	Coyhaique	26-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
26	Coyhaique	27-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
27	Coyhaique	28-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
28	Coyhaique	29-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
29	Coyhaique	30-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
30	Coyhaique	31-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
31	Coyhaique	32-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
32	Coyhaique	33-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
33	Coyhaique	34-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
34	Coyhaique	35-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
35	Coyhaique	36-2012	Abogada Viviana	Carabineros de Chile,	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012

			Betancourt	Intendenta.		
36	Coyhaique	37-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
37	Coyhaique	38-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
38	21-2012	39-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
39	21-2012	40-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	16.03 2012	Rechazado 21.03.2012
40	21-2012	41-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 21.03.2012
41	Coyhaique	42-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
42	Coyhaique	43-2012	Abogado Rigoberto Huala C.	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
43	Coyhaique	44-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
44	Coyhaique	45-2012 O.N.I. ACOGE	Sra. Maria Oyarzun Cárcamo	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
45	Coyhaique	46-2012 O.N.I. ACOGE	Sr. Mizaél Ruiz Rivera	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
46	Coyhaique	47-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
47	Coyhaique	48-2012 O.N.I. ACOGE	Sr. Iván Fuentes Castillo	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
48	Coyhaique	49-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
49	Coyhaique	50-2012 O.N.I. ACOGE	Sra. Marisol Martínez Sánchez	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
50	Coyhaique	51-2012	Abogada Viviana Betancourt	Carabineros de Chile, Intendenta.	20.03 2012	Rechazado 24.03.2012
51	Coyhaique	15-2012	Directora I.N.D.H.	Carabineros de Chile, Intendenta, Serv. Salud Regional	21.03 2012	Pendiente

En suma y para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro resumen, que da cuenta de todas las acciones constitucionales que se han presentado durante el desarrollo del conflicto Aysén.

RECURSO DEDUCIDO	Nos.	FECHAS DE PRESENTACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Amparo con Orden de no innovar	23	Entre 20.02 y el 20.03	Rechazados
Amparo	27	Entre 20.02 y el 20.03	Rechazados
Protección	01	El 21.03	Rechazado 11.05
Total	51		

4.- Procedimientos Administrativos:

De acuerdo a los diferentes procedimientos en que ha participado Carabineros, se han registrado una serie de sucesos, los que para garantizar la forma como estos se generaron, han dado lugar a Investigaciones Administrativas.

4.1. En lo particular, se señalan cuatro sucesos policiales que tuvieron derivaciones en investigaciones administrativas, las que fueron dispuestas a mandos particulares de la Repartición. El resto de las denuncias, están siendo investigadas por la Fiscalía Administrativa especial y la Fiscalía Administrativo de la Prefectura Aysén.

4.1.1. Un suceso, se constató cuando el Sr. Alexis Gonzalo Castillo Muñoz, efectuó una denuncia ante la Policía de Investigaciones de Chile, por haber sido agredido por personal de Carabineros de la 2ª Comisaría Puerto Aysén.

4.1.2. Por su parte, el Sr. Sebastián Teodor Melehuenchun Vargas, denunció que cuando fue detenido por porte de arma blanca, se le habría lanzado una lacrimógena al interior del calabozo del vehículo policial, por parte de Carabineros de la 1ª Comisaría Coyhaique.

4.1.3. Por su parte, el Mayor Sr. Marco Arévalo Aliaga, dio cuenta por la irrupción de manifestantes al interior del Servicio de Guardia de la 1ª comisaría Coyhaique. Se dispuso la correspondiente investigación, al Subprefecto de los Servicios de la Repartición.

4.1.4. Finalmente, el Sr. Jorge Ariel Ortega Arriagada, denunció una supuesta sustracción de dinero por parte del personal de Carabineros aprehensor de la 1ª Comisaría Coyhaique. Se dispuso la investigación al Comisario de la referida Unidad policial.

4.2. En lo general y respecto a los procesos investigativos que actualmente se mantienen en la Jefatura de Zona y que son tramitados por la Fiscalía Administrativa especial y la Prefectura de Coyhaique, puede detallarse lo que sigue:

4.2.1. Sumarios Administrativos:

a) **Orden de Sumario 3180** de fecha 16.02.2012, a raíz lesiones sufridas por el personal de Carabineros en manifestaciones, daños a vehículos fiscales y/o deterioro de especies fiscales.

b) **Orden de Sumario 3184** de fecha 19.02.2012, a raíz de procedimiento policial donde resultó lesionado el ciudadano Teófilo Fidel Haro Aguilar (Fisad Santiago).

c) **Orden de Sumario 3261** de fecha 16.03.2012, a raíz móviles fiscales siniestrados AB-288 y LA-002, de cargo de la subcomisaria Fuerzas Especiales de la Prefectura Aysén, en circunstancias que realizaba servicios policiales en la ciudad de Aysén por movilizaciones de las diferentes organizaciones sociales de la Zona (Fisad Santiago).

d) **Orden de Sumario** 3275 de fecha 20.03.2012, a raíz de graves daños ocasionados al avión institucional C-56, de la XI Zona Aysén (Fisad Santiago).

No.	NOMBRE FISCAL	ORDEN DE SUMARIO	CUENTA TRIBUNAL	MOTIVO DEL SUMARIO	FECHA DE INICIO	PLAZO
1.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	O/S N° 3180 de fecha 16.02.2012, de la Precaraysén.		Lesiones sufridas por el personal de Carabineros en manifestaciones, como asimismo daños a vehículos fiscales y/o deterioro de especies fiscales.	16.03 2012	13.04 2012
2.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	O/S N° 3261 de fecha 16.03.2012 de la XI Zona	Parte N° 28 Fiscalía Local de Aysén.	A raíz móviles fiscales siniestrados AB-288 y LA-002, de cargo de la subcomisaria Fuerzas Especiales de la Prefectura Aysén, en circunstancias que realizaba servicios policiales en la ciudad de Aysén por movilizaciones de las diferentes organizaciones sociales de la Zona	17.03 2012	30.03 2012
3.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	O/S N° 3184 de fecha 19.02.2012	Parte N° 4 Fiscalía Local de Aysén.	Sumario relacionado con lesión del ciudadano TEOFILO HARO AGUILAR.	19.02.2 012	28.03 2012
4.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	O/S N° 03275 de fecha 20.03.2012	Parte N° 7 Fiscalía Local de Coyhaique	Establecer daños al avión institucional C-56 de cargo fiscal de la Sección Aérea Coyhaique	21.03.2 012	Rglto.

4.2.2. Primeras Diligencias:

a) **Prov. N° 250** de fecha 10.03.2012, a raíz de lesión sufrida por el Cabo 2° Álvaro Daza Orostica, en circunstancias que realizaba servicio motorizado transito el día 07.03.2012, resultando con lesiones leves, en su mano izquierda.

4.2.3. Investigaciones:

a) **Prov. N° 188** de fecha 23.02.2012, a raíz de irrupción de manifestantes al interior de la sala de guardia de la 1ª. Comisaría de Coyhaique.

b) **Prov. N° 194** de fecha 25.02.2012 a raíz de la detención del menor Sebastián Melihuenchun Vargas, por porte de arma blanca por personal de la 1ª. Com. Coyhaique, el día 23.03.2012.

c) **Prov. N° 206** de fecha 02.03.2012, por denuncia efectuada en la 2ª. Com. Aysén por el ciudadano Guillermo Piucul Uribe, quien denuncia agresión por parte del personal policial.

d) **Prov. N° 207** de fecha 02.03.2012, a modo de establecer fehacientemente los hechos el día 20.02.2012 en manifestaciones de conductores taxi-colectivos, donde personal del Gope hace uso de escopeta resultando lesionados personal policial y al parecer 04 taxistas.

e) **Prov. N° 208** de fecha 02.03.2012, a raíz de cuenta a la Fiscalía Militar de Coyhaique, por hecho que indica por

presunto lesionado por parte del personal policial, que se habría presentado en el servicio de guardia de la 1ª. Com. Coyhaque. Es dable hacer presente, que no existe identificación del afectado.

f) **Prov. N° 249** de fecha 10.03.2012, por reclamo formulado por la ciudadana Nixa Pizarro Cortez, en contra del Sargento 1° Fernando Rojas Ferreira, quien la habría agredido en forma verbal, señalándole "Comunista de mierda", en circunstancias que la reclamante hacía fila hace 6 horas para cargar combustible en la bencinera Shell, hecho ocurrido el 08.03.2012.

g) **D/E N° 2857231** de fecha 21.02.2012, de la Precaraysén, donde el ciudadano Alexis Castillo Muñoz denuncia en Cuartel de la Policía de Investigaciones Aysén, violencia innecesaria del personal policial, en la vía pública.

h) **D/E N° 3099380** de fecha 06.03.2012, a motivo de hecho denunciado por el periodista de radio Santa María Sr. Cesar Álvarez por exhibición de fotografías en el facebook del Carabinero Leonidas Molina Coronado de dotación de la 2ª. Comisaría Puerto Aysén, donde éste aparece frente a barricadas en el Puente Ibañez de la misma ciudad.

i) **D/E N° 3228067** de fecha 13.02.2012 por hecho denunciado por el periodista de la radio Cooperativa Sr. Andrés Chacur Cantin, en contra del Carabinero Luis Cárcamo Palma de dotación de la Tenencia Puerto Cisnes, quien lo habría llamado en varias oportunidades para ofrecerle cigarrillos y solicitarle fotografías de barricadas y contactarlo con personal de inteligencia para proporcionarle datos.

j) **D/E N° 3337835** de fecha 17.03.2012 por fotografía en la portada del diario El Divisadero, de Coyhaique, donde evidencia un funcionario de fuerzas especiales arrojando piedras al interior de una vivienda. Dicha situación, fue publicada con fecha 17.03.2012.

k) **Prov. 238** de fecha 09.03.2012 de la Precaraysén, por reclamo presentado por el Sr. Jorge Ariel Ortega Arriagada, en contra de determinado personal de O.S.7. de la Repartición - se relaciona con la Prov. N° 201 de 01.03.2012, por denuncia del reclamante ante el Sr. Ortega Arriagada en contra del personal aprehensor de la 1ª. Comisaría de Coyhaique -.

l) **NCU 3051782** de fecha 02.03.2012 de la XI Zona, a raíz de lesiones provocadas por perdigones al Sr. Claudio Marcelo Gallardo Vera.

m) **Prov. N° 281** de fecha 21.03.2012 de la Precaraysén, a raíz de lesiones sufridas por el menor de 17 años Ronald Kevin Valenzuela Padilla, la madrugada del 21 de marzo, presentando lesiones graves, por perdigones.

n) **Prov. N° 302** de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén, a raíz de reclamo formulado por la ciudadana María Zenaida Azocar Aguilera por daños en su vivienda al parecer por bomba lacrimógena.

o) **D/E N° 3444756** de fecha 22.03.2012, a raíz de lesiones leves presentadas por el Presidente regional de la Anef Julio López Ojeda, quien señala haber sido agredido por 7 Carabineros de Fuerzas Especiales.

p) **Prov. N° 308** de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén, Lesiones presentadas por el detenido Orlando Vega Millacura, quien fuera detenido por hurto en saqueo a supermercado.

q) **Prov. N° 309** de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén, a raíz de lesiones graves presentadas por el menor Marcelo Nahuelquín Chaura el día 14 de marzo en la ciudad de Coyhaique.

r) **Prov. N° 310** de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén, Lesiones graves presentadas por el ciudadano Marcelo Hernandez Cespedes, quien fuera trasladado en ambulancia desde Puerto Aysén al Hospital Regional Coyhaique.

s) **Prov. N° 305** de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén, por Suelto de prensa "trabajador sufrió fractura de clavícula por parte de personal de carabineros", resultando lesionado el Sr. Adolfo Soldan Coñuecar.

t) **Prov. N° 290** de fecha 23.03.2012 de la Precaraysén, Acta de reclamo presentada por el Sr. Patricio Ericés Alvarado, quien denunció hurto por parte de Carabineros de Fuerzas Especiales en circunstancias que fuera detenido.

u) **D/E N° 3455943** de fecha 23.03.2012 de la Precaraysén, por lesiones presentadas por perdigones a los Sres. Rubén Darío Silva Jara y Marcos Escobar Reyes.

v) **D/E N° 3724156** de fecha 04.04.2012 de la Precaraysén, por las lesiones sufridas por el Sr. Luis Cayul Aguilar, por perdigones el día 16.02.2012, en Puerto Aysén. (hermano del Sr. Teofilo Haro).

w) **Oficio Nro. 268** del 26.03.2012 de la Precaraysén, a raíz de las lesiones sufridas por el ciudadano Miguel Alejandro Cerda Poblete, quien denunció una agresión de parte de personal de la Prefectura de Fuerzas Especiales

x) **Prov. Nro. 44** del 19.03.2012 de la 2da. Com. Puerto Aysén, ante imágenes de televisión que denuncian la agresión de personal de Carabineros a un detenido en manifestaciones del día 16.03.2012 en el sector de Puerto Aysén.

No.	NOMBRE FISCAL	ORDEN DE SUMARIO	CUENTA TRIBUNAL	MOTIVO DEL SUMARIO	FECHA DE INICIO	PLAZO
1.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	Prov. N° 194 de fecha 25.02.2012 de la Precaraysén		A raíz de la detención del menor SEBASTIAN MELIHUENCHUN VARGAS, por porte de arma blanca por personal de la 1° Com. Coyhaique, el día 23.03.2012.	24.03	23.03.2012
2.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	Prov. N° 208 de fecha 02.03.2012 de la Precaraysén.	Por Oficio Nro. 4 Fiscalía Militar de Coyhaique	A raíz de cuenta a la Fiscalía Militar de Coyhaique, por hecho que indica por presunto lesionado por parte del	02.03	30.03.2012

				personal policial, que se habría presentado en el servicio de guardia de la 1° Com. Coyhaique. NO se pudo identificar al afectado.		
3.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	Prov. N° 206 de fecha 02.03.2012 de la Precaraysén	Parte Nro. 122 a la Fiscalía Local de Aysén	Por denuncia efectuada en la 2° Com. Aysén por el Sr. GUILLERMO PIUCUL URIBE, quien denuncia agresión por parte del personal policial.	02.03	30.03.2012
4.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	Prov. N° 207 de fecha 02.03.2012 de la Precaraysén		Establecer fehacientemente los hechos el día 20.02.2012 en manifestaciones de conductores taxi-colectivos, donde personal del Gope hace uso de escopeta resultando lesionados; personal policial y al parecer 04 taxistas	02.03	10.04.2012
5.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 249 de fecha 10.03.2012	No hay cuenta	Reclamo formulado por la Sra. NIXA PIZARRO CORTEZ, en contra del Sargento 1° Fernando Rojas Ferreira de dotación de la 31° Com. San Ramón,		
6.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	D/E N° 2857231 de fecha 21.02.2012		El Sr. ALEXIS CASTILLO MUÑOZ denuncia en cuartel de la P.D.I. Aysén, violencia innecesaria del personal policial, en la vía pública.	21.02	Entregada
7.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	D/E N° 3099380 de fecha 06.03.2012	No hay cuenta	Hecho denunciado por el periodista de radio Santa María, CESAR ALVAREZ por exhibición de fotografías en el facebook del Carabiniero Leonidas Molina Coronado de dotación de la 2° Com. Puerto Aysén, donde éste aparece frente a barricadas en el Puente Ibañez de la misma ciudad.	07.03	23.03.2012
8.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3228067 de fecha 13.02.2012 Pref.	No hay cuenta	Hecho denunciado por el periodista de la radio Cooperativa, ANDRES CHACUR CANTIN, en contra del Carabiniero Luis Carcamo Palma de dotación de la Tenencia Puerto Cisnes, quien lo habría llamado en varias oportunidades para ofrecerle cigarrillos y solicitarle fotografías de barricadas y contactarlo con personal de inteligencia para proporcionarle datos.	13.02	23.03.2012
9.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3337835 de fecha 17.03.2012 Pref.	No hay cuenta	A raíz de fotografía en la portada del diario EL DIVISADERO, de Coyhaique, donde evidencia un funcionario de fuerzas especiales arrojando piedras al interior de una vivienda. Dicha situación fue publicada con fecha 17.03.2012.	17.03	23.03.2012
10.-	Mayor Sr. Marco A. Arévalo Aliaga	Prov. 238 de fecha 09.03.2012 de la Precaraysén		Reclamo presentado por el Sr. JORGE ARIEL ORTEGA ARRIAGADA (rela. Prov. 201), en contra de determinado personal de O.S.7. de la Repartición.	10.03	2 días después de recepción de antecedentes
11.-	Fisad Santiago	NCU 3051782		A raíz de lesiones	11.03	Rglto.

	(Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	de fecha 02.03.2012 de la XI Zona.		provocadas por perdigones al Ciudadano CLAUDIO MARCELO GALLARDO VERA.		
12.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	Prov. N° 281 de fecha 21.03.2012 de la Precaraysén	Parte Nro. 984 a la Fiscalía Local de Aysén	A raíz de lesiones sufridas por el menor de 17 años RONALD KEVIN VALENZUELA PADILLA, la madrugada del 21 de marzo del presente año, al presentar lesiones graves, por perdigones.	22.03	23.03.2012
13.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 302 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén		A raíz de reclamo formulado por la Sra. MARIA ZENAIIDA AZOCAR AGUILERA por daños en su vivienda al parecer por bomba lacrimógena.	28.03	Rgltó.
14.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3444756 de fecha 22.03.2012		A raíz de lesiones leves presentadas por el Presidente regional de la Anef JULIO LOPEZ OJEDA quien señala haber sido agredido por 7 carabineros de Fuerzas Especiales.	23.03	Rgltó.
15.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 308 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 632 de fecha 24.02.2012	Lesiones presentadas por el detenido ORLANDO VEGA MILLACURA, quien fuera detenido por hurto en saqueo a supermercado.	28.03	Rgltó.
16.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 309 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 07 de fecha 15.03.2012 a la fiscalía Militar de Coyhaique	Lesiones graves presentadas por el menor MARCELO NAHUELQUIN CHAURA el día 14 de marzo en la ciudad de Coyhaique.	28.03	Rgltó.
17.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 310 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 06 de fecha 15.03.2012 a la fiscalía Militar de Coyhaique	Lesiones graves presentadas por el ciudadano MARCELO HERNANDEZ CESPEDES, quien fuera trasladado en ambulancia desde Puerto Aysén al Hospital Regional Coyhaique	28.03	Rgltó.
18.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 305 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 13 de fecha 23.03.2012 a la fiscalía Militar de Coyhaique.	Suelto de prensa "trabajador sufrió fractura de clavícula por parte de personal de Carabineros", lesionando al Sr. ADOLFO SOLDAN COÑUECAR	28.03	Rgltó.
19.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 290 de fecha 23.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 11 de fecha 21.03.2012 a la fiscalía Militar de Coyhaique.	Acta de reclamo presentada por PATRICIO ERICES ALVARADO, quien denuncia hurto por parte de Carabineros de Fuerzas Especiales cuando fue detenido.	28.03	Rgltó.
20.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3455943 de fecha 23.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 13 de fecha 22.03.2012 a la Fiscalía Militar	Lesiones presentadas por perdigones a los ciudadanos RUBEN DARIO SILVA JARA y MARCOS ESCOBAR REYES.	24.03	Rgltó.
21.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3724156 de fecha 04.04.2012 de la Precaraysén	Denuncia P.D.I.	Lesiones sufridas por el ciudadano LUIS CAYUL AGUILAR, por perdigones el día 16.02.2012, en Puerto Aysén. (hermano del Sr. TEOFILO HARO).	05.03	Rgltó.
22.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	Oficio Nro. 268 del 26.03.2012 de la Precaraysén	Parte denuncia Nro. 1027 de fecha 21.03.2012 de la 1ra. Com. Coyhaique.	Lesiones sufridas por el Sr. MIGUEL ALEJANDRO CERDA POBLETE, quien denunció una agresión de parte de personal de la Prefectura de Fuerzas Especiales.	26.03	Rgltó.
23.-	Capitán Fernando Castro tapia	Prov. Nro. 44 del 19.03.2012	Actuación de Oficio a raíz	Imágenes de televisión denuncian la agresión de	23.03	Rgltó.

		de la 2da. Com. Puerto Aysén	de denuncias aparecidas en televisión	personal de Carabineros a un detenido en manifestaciones del día 16.03.2012 en el sector de Puerto Aysén.		
24.-	Tte. Crl. Oscar Oettinger Rosas.	D/E N° 188 de fecha 23.02.2012 de la 1ra. Com. Coyhaique.	Parte denuncia Nro. 621 de fecha 23.02.2012 de la 1ra. Com. Coyhaique.	Irrupción de manifestantes al interior de la sala de guardia de la 1ra. Comisaría de Coyhaique.	28.02	16.04.2012

5.- En lo que respecta a la denuncias por delitos que se han registrado durante el conflicto de Aysén, puede manifestarse que, entre el 13 de febrero hasta el 20 de marzo del 2012, se registraron un total de 1.345 denuncias a las Fiscalías Locales en la XI Zona de Carabineros Aysén.

5.1. Cabe precisar que del total de las denuncias, sólo 313 corresponden al conflicto Aysén, las cuales representan el 23% del total - de las denuncias realizadas a raíz del conflicto de Aysén, 223 corresponden a la 1ª. Comisaría Coyhaique; 67 a la 2ª. Comisaría Aysén; 12 a la 3ª. Comisaría Chile Chico (F); y, 11 a la 4ª. Comisaría Cocharne (F)-.

5.2. Hasta el 24 de marzo, las denuncias por el conflicto Aysén, aumentaron a 399, de las cuales 315 fueron registradas en la 1ª. Comisaría Coyhaique; 59 a la 2ª. Comisaría Aysén; 15 a la 3ª. Comisaría Chile Chico (F); y, 10 a la 4ª. Comisaría Cocharne (F).

5.3. Los delitos, que se han denunciado producto de las manifestaciones, pueden resumirse de manera general en:

- a) Maltrato de obra a Carabineros
- b) Robo
- c) Incendio
- d) Desorden
- e) Daños Simples
- f) Daños Calificados
- g) Lesiones
- h) Sedición Impropia (un caso)

6.- En lo que respecta a los lesionados, pueden señalarse dos situaciones de gravedad que acontecieron en la zona, de acuerdo lo siguiente detalle:

6.1. Caso del Sr. Teófilo Haro Aguilar:

6.1.1. Teófilo Fidel Haro Aguilar, mecánico de 49 años, resultó gravemente herido el 17 de febrero víctima de dos disparos de escopeta. En el Hospital de Coyhaique, se le constató "Traumatismo Encéfalo Craneano (TEC) frontal derecho, abierto, con hematoma asociado, además del estallido ocular derecho y contusión retinal del ojo izquierdo".

6.1.2. El señor Haro Aguilar, señaló a la funcionaria de Carabineros de servicio en el Centro Asistencia que, a las 02:00 mientras participaba "en la protesta en el puente en la ciudad de Puerto Aysén, un Carabinero que se encontraba escondido detrás de un árbol, le disparó en el rostro y en los momentos en que el denunciante cayó al piso, este continuó disparándole en el pecho, momento en que fue auxiliado por personas que se

encontraban en el lugar, de las cuales desconoce todo tipo de antecedentes, quienes lo trasladaron hasta el Hospital de Puerto Aysén y alrededor de las 09:00 horas fue trasladado hasta el Hospital Regional de Coyhaique”.

6.1.3. Este procedimiento, fue recién conocido por Carabineros a las 14:00 horas del día viernes 17 en el Hospital Regional de Coyhaique y a las 14:30 horas, el lesionado fue trasladado a Santiago. Consta que, el perdigón entregado como evidencia, por el facultativo del Servicio de Salud, es de goma.

6.1.4. El hecho, fue denunciado mediante Parte N°04 de 17.02.2012 de la 1ra. Comisaría de Coyhaique a la Fiscalía Local de la misma ciudad.

Con fecha 21 de febrero, la causa fue remitida por incompetencia a la Fiscalía Militar de Coyhaique mediante correo electrónico direccionado al Fiscal Militar - Mayor (J)(E)Rafael Vega-

6.1.5. Dentro de las diligencias del Sumario Administrativo dispuesto por la XI Zona de Carabineros Coyhaique, el Departamento de Derechos Humanos, de esta dependencia, concurrió en dos ocasiones a los Centros Asistenciales de Santiago, donde se tomó declaración al Sr. Haro Aguilar.

6.1.6. Asimismo y, para garantizar la transparencia y acuciosidad en la investigación, se dispuso que la pieza sumarial, fuera sustanciada por el Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce, de dotación de la Jefatura de Zona Metropolitana y agregado en la zona.

6.1.7. Por otra parte, el mando de la zona de Carabineros, se entrevistó con el hermanastro de la víctima, don Luis Alberto Cayún Aguilera, familiares y representante legal, a quienes se les manifestó la contrariedad del Alto Mando por este hecho y el interés de Carabineros por determinar, con la mayor transparencia, los hechos y las responsabilidades que pudieren asistirle al personal de Carabineros.

6.1.8. A solicitud del Oficial Superior que tramita la pieza sumarial, se solicitó la eliminación de un funcionario de dotación de la Subcomisaría Fuerzas Especiales Aysén (en conformidad al artículo 127, numeral 4, letra b), inciso cuarto, del Reglamento de Selección y Ascensos para Carabineros de Chile N° 8) en atención a que existían antecedentes suficientes en la etapa indagatoria del proceso sumarial, que permitían presumir fundadamente que el referido Suboficial, sería el autor de los disparos en contra del Sr. Teófilo Fidel Haro Aguilar.

A este respecto, la XI Zona de Carabineros Aysén, mediante Resolución N° 30, de fecha 19.04.2012, resolvió la Eliminación de las Filas de la Institución, por Conducta Mala y, con Efectos Inmediatos, del Suboficial de dotación de la Subcomisaría Fuerzas Especiales, de la Prefectura de Carabineros Aysén, a contar de las 00:00 horas siguiente a su notificación, en conformidad a lo establecido en el artículo 25°, N° 9, del Reglamento de Disciplina N° 11, en concordancia con lo establecido en el artículo 127, numeral 4, letra b), inciso cuarto, del Reglamento de Selección y Ascensos para Carabineros de Chile N° 8, por haberse demostrado en autos que el día 17.02.2012, entre las 01:10 a 01:20 horas del citado día, el indicado Suboficial en forma sorpresiva hizo uso de la escopeta antidisturbios en los momentos en que se encontraba en la ribera norte del Puente Presidente Ibañez, donde ya

habían disminuido las escaramuzas por parte de los manifestantes, efectuando disparos a una distancia de cuatro metros aproximadamente, los cuales impactaron directamente en el rostro del Sr. TEOFILO FIDEL HARO AGUILAR, quien perdió el equilibrio, cayendo al pasto, efectuando similar acción por segunda instancia, pero esta vez en la región torácica, quedando tendido en dicho lugar.

Con fecha 19.04.2012, el Prefecto de la Prefectura Aysén, notificó al Suboficial del contenido de la Resolución N° 30, de fecha 19.04.2012, de la IX Zona de Carabineros Aysén, entregándole copia del documento.

Finalmente, el Fiscal a cargo del Sumario, Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez De Arce, continúa con la instrucción de la pieza sumarial, de cuyo resultado se informará oportunamente.

6.1.9. Finalmente y después que el Sr. Teófilo Haro Aguilar, fuera dado de alta y trasladado desde el Hospital El Salvador de Santiago hacia Puerto Aysén, mientras se encontraba en su domicilio, sufrió un “Infarto Agudo al Miocardio”.

Dada la gravedad de su afección, se puso a disposición del servicio médico de la zona, el Avión de Carabineros C-53, el que trasladó al referido ciudadano el día 18 de abril, a las 14:15 horas, a la ciudad de Santiago.

Para su tratamiento, el Sr. Haro Aguilar, quedó internado en el Hospital del Tórax, donde luego de estabilizarlos se le practicaron los exámenes protocolares, luego de lo cual, fue nuevamente trasladado hasta su domicilio particular, donde permanece en reposo.

6.2. Muerte de Menor Maximiliano Torres

González:

Con fecha 28.02.2012, la 2ª. Comisaría de Carabineros Aysén, puso a disposición de la Fiscalía Local de Aysén, al Sr. Eduardo Alberto Subiabre Aburto, quien resultó detenido por Cuasidelito de Homicidio.

6.2.1 Los hechos, se sucedieron cuando ante un aviso telefónico, el personal de Carabineros de servicio se constituyó en calle Kalstrom esquina Benigno Díaz, donde se habría producido un accidente de tránsito.

Al llegar al lugar, el personal de Carabineros encontró al menor de 05 años Maximiliano Nicolás Torres González, tendido de cúbito costal con su cabeza direccionada al norte en el centro de la calzada y fallecido.

En el lugar, se presentó posteriormente el detenido, quien manifestó ser el conductor del camión Mercedes Benz patente EZ 1374, quien efectuó una maniobra de viraje mientras transitaba por calle Kalstrom hacia calle Benigno Díaz, para esquivar una barricada y escombros que obstaculizaban el tránsito, no percatándose de que un menor había cruzado sorpresivamente la calle en su bicicleta, el cual fue colisionado y arrollado por la rueda trasera del costado derecho del camión.

6.2.2. El detenido, conducía con su licencia de conducir y documentación del vehículo al día.

6.3. Otros casos de lesiones de civiles

6.3.1. Producto de las graves alteraciones al orden público, fueron acogidos un total de 22 denuncios, por parte de civiles, quienes señalaron que sus lesiones, correspondían al accionar del personal de Carabineros, de acuerdo al siguiente detalle.

CIVILES LESIONADOS	POR CARABINEROS
GRAVES	05
MENOS GRAVE	02
LEVES	15
TOTAL	22

6.3.2. Asimismo, un total de 6 denuncias recogidas por Carabineros, dan cuenta de lesiones de los civiles, producto del actuar de los manifestantes.

CIVILES LESIONADOS	POR MANIFESTANTES
GRAVES	03
MENOS GRAVE	02
LEVES	01
TOTAL	06

6.4. Detenidos lesionados:

Por su parte, el personal de Carabineros realizó detenciones producto de los desórdenes que provocaban los manifestantes, resultado de lo cual se registró un total de 152 personas lesionadas.

Del total de los detenidos, 87 personas resultaron con lesiones, mientras que los 65 restantes, no presentaron ningún tipo de lesiones.

Del número total, puede concluirse que 78 de los detenidos presentaron un lesiones leves, lo que constituye un 89.6% del total de los aprehendidos. De total de los detenidos, sólo de ellos corresponden a 3 mujeres, quienes resultaron con lesiones leves.

CIVILES DETENIDOS LESIONADOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
GRAVES	02		02
MENOS GRAVE	07		07
LEVES	75	03	78
TOTAL	84	03	87

6.5. Carabineros lesionados:

De este mismo modo, producto de las graves alteraciones al orden público, se registró un total de 83 Carabineros lesionados, 09 de los cuales resultaron graves.

PERSONAL LESIONADO	
GRAVE	09
MENOS GRAVE	05
LEVE	69
TOTAL	83

Del total del personal lesionado, 12 de ellos fueron trasladados y atendidos en el Hospital de Carabineros.

7.- Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos en sus visitas inspectivas, emitió dos informes, los que pueden resumirse en lo siguiente:

7.1. Informe Misión de Observación Región de Aysén (22 al 25 de febrero):

En la parte general, se señala haber tenido la cooperación institucional, no sólo para la entrevista con las autoridades de Carabineros en la zona, sino que además, para las visitas en la Unidades donde se registraron detenidos.

Respecto a las conclusiones y recomendaciones, se registran en la competencia institucional, las siguientes:

1.- *El INDH corrobora con preocupación que se ha dado un uso irregular y desproporcionado de escopetas antidisturbios, causando lesiones de diversa consideración en las personas entrevistadas, producto de perdigones o balines, lo que por la naturaleza de las heridas y los testimonios recabados, evidencias que éstos están siendo disparados directamente el cuerpo y a muy corta distancia. Ello, ha ocasionado daños severos e irreversibles en a lo menos dos casos, documentados e informados por la prensa local y nacional (Teófilo Haro y Claudio Gallardo). Asimismo, alerta de acuerdo a los testimonios, sobre el uso indiscriminado de gases lacrimógenos, procedimiento que se aleja de los protocolos definidos por Carabineros para el uso de estos instrumentos disuasivos. De igual manera se recabaron denuncias de golpes y amenazas a personas una vez detenidas.*

Cabe recordar a este respecto que, de conformidad al protocolo de "medios disuasivos en uso por Carabineros de Chile en los procedimientos de control del orden público" está permitido el uso de la escopeta antidisturbios "como elementos de defensa, principalmente para repeler ataques con armas de fuego", circunstancia que no ha acontecido.

En este contexto el INDH insta a Carabineros a que cumpla su función dentro del marco constitucional y legal que lo rige, considerando los estándares internacionales de derechos humanos y el estricto apego a los protocolos internos de dicha institución. Recuerda que la obligación de los agentes del Estado de respetar el derecho a la vida y la integridad de los manifestantes impone el deber de realizar un uso proporcionado y racional de la fuerza y de los medios disuasivos puestos a su disposición.

2.- *El INDH manifiesta su preocupación por la gran cantidad de lesionados en los procesos de detención. De 77 personas privadas de libertad, entre el 14 y el 24 de febrero, a 44 le han constatado lesiones, las que aún cuando son mayoritariamente de carácter leve, representan una afectación a la integridad física y psíquica de las personas detenidas.*

Algunos de los casos testimoniados por el INDH reflejan un trato cruel y degradante que atenta contra la dignidad personal. Son, entre otros, los testimonios de Sebastián Teodoro Melehuechún Vargas, de 15 años de edad, y de Raúl Ernesto Mancilla.

4.- Esta situación coexiste con otra de igual gravedad denunciada al INDH que es la de personas detenidas en el contexto de las movilizaciones que, no obstante la recomendación de los médicos de hospitalizarlas, fueron llevadas a las comisarías que por no tener personal de custodia que pudiera permanecer de punto fijo. Este tipo de actuaciones afectan el derecho a la protección a la salud de las personas detenidas.

5.- Asimismo, en los casos de denuncias de abusos policiales, corresponde al alto mando institucional de Carabineros instruir los sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas y adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la vida e integridad de las personas. Se solicita al Ministerio del Interior que vele por la adecuada realización de dichos sumarios internos.

7.2. Informe Segunda Misión de Observación Región de Aysén (13 al 17 de febrero):

En la parte general, se ratifica el anterior informe, en orden a que Carabineros de Chile colaboró, facilitó y dio garantía para el cumplimiento de la misión. De igual forma, se efectuaron entrevistas con las autoridades de Carabineros y Unidades donde se registraron detenidos.

En lo que se refiere a las conclusiones y recomendaciones, se registraron respecto de la competencia institucional, las siguientes:

1.- Al igual que en el Informe de la primera misión de observación realizada en la región de Aysén entre los días 22 a 25 de febrero, el INDH reitera su preocupación por el accionar de Carabineros el que constituye un patrón indiscriminado y desproporcionado hacia personas civiles por parte de las Fuerzas Especiales de Carabineros y que han afectado y puesto en peligro la integridad física y psíquica de hombres, mujeres, y niños de Puerto Aysén. Dada la evidencia documentada por el INDH es posible señalar que dichos elementos disuasivos – bombas lacrimógenas y escopetas antimotines – están siendo utilizadas directamente al cuerpo de personas que participan en manifestaciones o protestas, poniendo en riesgo la vida e integridad personal de los (as) afectados (as). Se insta a la autoridad política nacional y regional así como a Carabineros de Chile a cumplir con su obligación de resguardo al orden público con pleno respeto a los derechos humanos.

2.- La observación realizada por el INDH, así como los testimonios recabados, y las resoluciones judiciales dictadas tanto por la Cortes de Apelaciones de Coyhaique como del Juzgado de Familia de Puerto Aysén, así como la documentación gráfica dada a conocer tanto por la prensa local como nacional, dan cuenta igualmente de conductas reprochables y alejadas de los protocolos institucionales de Carabineros. Entre estas actuaciones, destacan el lanzamiento de piedras a personas y casas, el uso de disuasivos (lacrimógenas y perdigones de escopetas antidisturbios) dirigidos a domicilios particulares, lo que produjo daños materiales y afectación a los moradores y habitantes, incluidos niños, niñas y adultos mayores. El INDH insta a Carabineros que se adopten todas las medidas tendientes a evitar que se

cometan nuevos actos que afecten los domicilios particulares y vulneren el derecho a la inviolabilidad de la población.

3.- El INDH ha señalado que, "la obligación de mantener el orden público no se contrapone a la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos. Por el contrario, consideramos que toda noción de orden público contiene de suyo la obligación de la autoridad de adoptar todas las medidas necesarias para el pleno respeto de los derechos de las personas". Se reitera en este sentido la recomendación conforme a la cual, el alto mando institucional de Carabineros debe instruir los sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas y adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la vida e integridad de las personas. Al igual que en el caso del informe anterior, el INDH insiste en que el Ministerio del Interior debe velar por la adecuada realización de dichos sumarios internos.

4.- Considerando el clima de tensión que se ha ido generando entre la población de la comuna de Puerto Aysén y el personal de Carabineros (en especial Fuerzas Especiales), el INDH insta al Ministerio del Interior para que dicten las instrucciones necesarias a fin de evitar que la presencia y participación de FFEE pueda generar mayor tensión y generar un clima menos propicio al diálogo.

La totalidad de estos informes, fueron debidamente informados, adjuntándose para mayor ilustración de US., copia de los referidos documentos.

8.- Finalmente y, para mantener una oferta de servicios policiales en la región, una vez que las graves alteraciones al orden público llegaron a término, se dispusieron en lo institucional, durante el desarrollo de los hechos, los siguientes cursos de acción:

8.1. Departamento Derechos Humanos:

Con el propósito de recabar al mayor cantidad de antecedentes en la zona, se dispuso que el Mayor (J) Sr. Daniel Soto Muñoz, de dotación del Departamento Derechos Humanos viajara a la zona.

Durante su cometido, se produjo el arribo de una Misión del Instituto Nacional de Derechos Humanos, integrada por los profesionales Rodrigo Bustos Bottai, de la Unidad Jurídico-Judicial y Federico Aguirre Madrid, de la Unidad de Estudios (comisión cumplida en la XIa. Región entre el 22 y 25 de febrero).

Para hacer más efectiva la comisión del Instituto, el Oficial Jefe aludido, realizó las coordinaciones para las entrevistas que se realizaron con el Subprefecto de los Servicios de la Prefectura y los Comisarios de la 1ª. Comisaría Coyhaique y 2ª. Comisaría Puerto Aysén.

De igual forma, el comisionado del Departamento Derechos Humanos, entregó la información solicitada en orden a señalar los Carabineros y personas lesionadas.

Asimismo, los miembros del Instituto, se constituyeron en las Unidades policiales ya señaladas, donde de acuerdo a los protocolos convenidos con la institución, los observadores pudieron ingresar a

los lugares de detención, verificar la tipificación de los procedimientos (comunicaciones con los Fiscales), comprobar que los lesionados tuvieran una atención médica y de que fueran ingresados a los registros de los libros de guardia. Se efectuó en cada una de las ocasiones, conferencias privadas con los detenidos.

Por otra parte y respecto a la consulta, respecto de los medios de disuasión que tenía Carabineros, se confirmó el empleo de la escopeta antidisturbios, esto es, con balines de goma.

8.2. Uso de la Escopeta Antidisturbios:

Como ha sido latamente referido, dentro de los protocolos de actuación producto de las graves alteraciones al orden público, se debió hacer uso de la escopeta antidisturbios, esto es, con balines de goma.

No obstante lo anterior y, como una medida para perfeccionar y detallar su uso, se dispuso que constituyó una comisión (Circular Dioscar N° 001722, de fecha 18.08.2011, para modificar el Capítulo IV de la Intervención Policial con Escopeta Antidisturbios en el Control del Orden Público”), modificar la actual normativa que regula la materia, para lo cual fueron considerados, los instrumentos internacionales que complementan el ordenamiento nacional.

8.3. Informes Instituto Nacional de Derechos Humanos:

Como una forma de contextualizar, las denuncias formuladas por el I.N.D.H., se presenta un resumen, de la respuesta elaborada al efecto:

3.1. Primera Informe Misión de Observación Región de Aysén (22 al 25 de febrero):

3.1.1. Preocupación del INDH, por el uso irregular y desproporcionado de escopetas antidisturbios.

En primer término es importante señalar que el uso de la fuerza en el control del orden público está enmarcado en Carabineros dentro los requisitos de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Sólo dentro de este esquema está permitido el uso de armas no letales como son la escopeta antidisturbios.

No obstante lo anterior, cabe manifestar que el uso de la escopeta, se encuentra restringido sólo al personal debidamente autorizado.

Respecto a los supuestos abusos que se hubieren cometido, al hacer uso de la escopeta antidisturbios, puede señalarse que se han dispuesto las respectivas investigaciones, lo que es consecuente con la política institucional de investigar todos los hechos que sean responsablemente formulados, lo que ha así se ha cumplido en la XI Zona de Carabineros, a través de la Fiscalía Administrativa.

3.1.2 Gran cantidad de lesionados en los procesos de detención.

El empleo de los medios, ha sido consecuencia de un conflicto regional, que ha tenido una escala de violencia que se ha mantenido al no obtenerse respuesta de las autoridades de Gobierno; constatándose que los coordinadores del movimiento, no cuentan con la influencia para controlar la violencia, especialmente jóvenes que actúan bajo la influencia del alcohol. Se han apreciado, por lo tanto, un surgimiento de focos delictivos inexistentes a la fecha.

A este respecto, Carabineros de Chile en su mandato legal de mantener el orden público, respeta el derecho de reunión y opinión de la comunidad y, sólo cuando el ejercicio de estos derechos se hace violento, se utiliza el protocolo de uso gradual de los medios técnicos y se evita en lo posible el contacto físico del Carabiniero con el público.

Se denuncia que de las setenta y siete personas detenidas, hasta el 24 de febrero, se han registrado cuarenta y cuatro lesionados. A este respecto y en el escenario en que se producen las alteraciones al orden público y la polarización de las posiciones entre los coordinadores del movimiento y el Gobierno, se producen no sólo las detenciones de manifestantes, sino que además una serie de hechos violentos de quienes provocan daños a la propiedad pública y privada, lo que determina el uso gradual de los medios por parte de Carabineros.

De igual forma y como se ha señalado, en la mayoría de los casos, se han registrado sólo lesiones leves a los detenidos, los que ha sido constatados por los facultativos que han atendido a estas personas, cumpliéndose luego de esto con el deber legal de dar cuenta al Ministerio Público, cuando se han producido hechos que constituyen delito.

Por otra parte y una vez que se han verificado las denuncias, el mando de la Jefatura de Zona, ha dispuesto que se efectúen los sumarios administrativos e investigaciones del caso.

3.1.3 Personas detenidas y lesionadas en el contexto de las movilizaciones fueron llevadas a las Comisarías pese a las recomendaciones de los médicos de hospitalizarlas.

Efectuadas las averiguaciones se constató que no existe en la realidad un caso de este tipo. No se ha dado un evento en que habiendo sido hospitalizada una persona, Carabineros forzara al establecimiento hospitalario para trasladarla a un cuartel.

Del total de denuncias realizadas hasta la fecha del informe, se registran las siguientes denuncias:

1) 20.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 582, porque el Sr. Patricio Erices Alvarado resultó con "Herida consulta torax derecho y tobillo derecho"; el Sr. Verti Vera Jaque resultó con "herida contusa en muslo derecho e izquierdo y pierna derecha"; el Sr. Francisco Valdebenito Cárdenas, resultó con "herida contusa tórax"; y el Sr. Oscar Paredes Muñoz, resultó con "herida contusa parietal izquierdo", todas de carácter leve y se habrían producido por la actuación de Carabineros.

2) 15.02.2012, la 2ª. Comisaría Puerto Aysén, dio cuenta a la Fiscalía Local de Aysén, mediante Parte N° 122, porque el

Sr. Guillermo Piucol Uribe, resultó con "lesiones con arma de fuego, por proyectiles perdigones", de carácter menos grave y atribuible a Carabineros.

3) 21.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 02, porque el Sr. Matías Soto Hernández resultó con "fractura nasal, ebriedad", de carácter grave, cometido por manifestantes.

4) 22.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 602, porque el Sr. Segundo Campos Paredes, resultó con "etilismo agudo fractura expuesta cráneo", con riesgo vital; y el Sr. Marco Igor Paredes resultó con "TEC", de carácter leve y atribuible a manifestantes.

5) 24.02.2012, la 2ª. Comisaría Puerto Aysén, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 01, porque el Sr. Claudio Gallardo Vera resultó con "lesión ojo derecho", de carácter grave y atribuible a Carabineros.

6) 24.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Militar de Coyhaique, mediante Parte N° 04, porque una persona NN quien no concurrió a un establecimiento hospitalario, luego de efectuar una presentación en la Unidad, habría resultado con lesiones, sin determinación.

7) 25.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 663, porque el Sr. Miguel Acosta Quilodrán, sufrió amenazas simples contra personas y propiedades, por personas que lideran el paro.

8) 27.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 692, porque la Sra. Paula Rocafort Mardones, sufrió amenazas simples contra personas y propiedades, por personas que lideran el paro.

9) 27.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 694, porque el Sr. Matías Escobar Fernández, resultó con "atricción pie izquierdo, lesión abrasiva profunda secundaria, etilismo agudo"; el Sr. Camilo Paillapan Andrade resultó con "tec complicado, herida contusa cuero cabelludo, policontuso, etilismo agudo"; y el Sr. Samuel Cavero Godoy resultó con "Tec luxación codo derecho, fractura sigomática derecha, etilismo agudo"; todas de carácter graves y atribuibles a Carabineros.

10) 29.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 709, porque la Sra. Ingrid Jeldres Reyes, sufrió daños simples a su propiedad, por personas que lideran el paro. Igual hecho, se denunció en favor del Sr. Manuel Rojo Latud.

11) 02.03.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 729, Porque el Sr. Nelson Torres Aguilar, sufrió un robo en lugar no habitado, por manifestantes.

12) 02.03.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 731, porque el Sr.

Marco Leiva Mansilla resultó con "etilismo agudo, herida cortante frontal y ciliaca derecha herida", de carácter menos grave y atribuible a manifestantes.

Ratificando lo anterior, y de acuerdo al Reporte Situacional de los Establecimientos Servicio Salud Aysén (reporte N° 3), el día 15.02.2012, se atendió un total de 22 pacientes (Hospital Puerto Aysén), con diagnóstico de dieciocho lesionados leves, tres menos graves y uno grave por fractura de brazo (firmó disentimiento para no quedar hospitalizado). Por su parte, se registraron ocho Carabineros, con lesiones leves.

Por su parte, en el Hospital Puerto Aysén, el 17.02.2012 se registraron atenciones a doce personas, once con lesiones de carácter leve y uno hospitalizado por contusión nasal y fractura de nariz. Asimismo, se registraron atenciones a cuatro Carabineros por lesiones leves.

El 18.02.2012, el Hospital Puerto Aysén registró atenciones, registrándose ocho pacientes atendidos, de los cuales uno registró lesión de gravedad, tres menos graves y cuatro personas leves.

Asimismo, el 19.02.2012, el Hospital de Puerto Aysén registró una atención a diez pacientes, todos leves.

El 21.02.2012, el Hospital Regional registró a dieciséis personas con lesiones leves. Por su parte resultaron lesionados y atendidos en el Centro Asistencial catorce Carabineros. Por su parte, el Hospital Puerto Aysén atendió a dos personas con lesiones de carácter leve y un Carabiniro con igual diagnóstico.

El 22.02.2012, el Hospital Regional atendió a doce personas, de los cuales diez pacientes resultaron con lesiones leves y dos con lesiones de carácter grave; uno de éstos, es un Carabiniro. Por su parte, el Hospital Puerto Aysén, atendió a veintiún pacientes, de los cuales trece fueron civiles y ocho Carabineros, todos de lesiones leves.

ATENCIONES	Civiles	Carabineros	Total
Graves	22	1	23
Menos Graves	6	-	6
Leves	69	30	99
Total	97	31	128

3.1.4 En los casos de denuncias de abusos policiales, corresponde al alto mando institucional de Carabineros instruir sumarios internos.

Carabineros de Chile se rige por el principio de legalidad, consecuente con su doctrina y principios. En tal sentido, rechaza los abusos que pudiere cometer su personal en contra de cualquier persona. En tal sentido, estas actuaciones apartadas de los principios institucionales, constituyen además transgresiones que son sancionadas por el régimen disciplinario institucional.

Consecuente con lo anterior, el Decreto Supremo 118 de 7 de abril de 1982, que aprobó el Reglamento de Sumarios Administrativos N°15, establece en su artículo 5°, letra c), la obligatoriedad de instruir una pieza investigativa "para determinar el grado de responsabilidad en las faltas graves, en que aparezca involucrado el personal, siempre y cuando su culpabilidad y participación no esté fehacientemente establecida por otros medios".

3.2. Segundo Informe Misión de Observación Región de Aysén (13 al 17 de marzo):

Conforme a las actividades, entrevistas y encuentros realizados por la Misión, puede destacarse que tal como ocurrió con el primer informe, la institución entregó todas las facilidades a ese Instituto, respetando su autonomía y prerrogativas, como es el hecho de las entrevistas que se sostuvieron con el Prefecto de Aysén, Comisarios de Unidades y, asimismo, el ingreso a las Comisarías visitadas donde se tuvo entrevistas con los detenidos.

3.2.1. *De igual forma y como fuera informado en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, en sesión de 21 de marzo, los hechos originados a contar del día 15 de marzo, se registraron en la región de Aysén un total de 25 sucesos policiales.*

En la ciudad de Coyhaique, se registra una marcha no autorizada en el centro de la ciudad. Asimismo, en la ciudad de Puerto Aysén, se verifican los siguientes sucesos:

3.2.1.1. *Enfrentamiento de Carabineros con 1.000 manifestantes, lo que derivó finalmente, en la quema del Bus institucional AB 288 que se encontraba en panne y el Carro Lanza Agua que se volcó.*

3.2.1.2. *Se produce un corte de tránsito vehicular en el puente Presidente Ibañez, lo que derivó además en graves alteraciones al orden público.*

3.2.1.3. *De igual forma, se produce un ingreso de manifestantes al aeródromo de la localidad, ocasionando más de cincuenta impactos con objetos contundentes y pintura, al Avión institucional C-56, el cual trasladaba personal de Carabineros que se encontraba con lesiones graves, hacia Santiago.*

3.2.1.4. *En este contexto, se verifica que más de 150 pobladores, lanzaron elementos contundentes contra la Gobernación Provincial, porque en dicho lugar se efectuaba una reunión con el Ministro de Energía, lo que derivó en diversos incidentes como los descritos.*

3.2.2. *Respecto al perfil de los manifestantes violentos, puede determinarse en general, que se trata de personas agresivas, que actúan muchas veces bajo la influencia del alcohol, como ocurre con los pescadores artesanales. De igual forma, se detectó la utilización de equipos radiales portátiles para la coordinación de las acciones de manifestación, en Coyhaique y Aysén, como en la ruta que une Puerto Aysén con Chacabuco.*

En este contexto, es que la mayoría de los manifestantes violentos se conocen o ubican entre ellos, teniendo perfecto conocimiento de su entorno. Se aprecia, además, que éstos mantienen una actitud agresiva permanente, siendo poco temerosos del enfrentamiento con Carabineros, por lo que generalmente no se replegaban ante la presencia del personal uniformado.

3.2.3. *En cuanto al Modus Operandi, se ha podido apreciar que se han registrado Operaciones envolventes de los*

manifestantes hacia Carabineros, esto es, porque existe una mayoría de éstos por sobre el personal policial, los que agreden a la fuerza del personal institucional desde distintos flancos. Producto de lo anterior, es que los manifestantes tienen la posibilidad de hacer relevos entre ellos, lo que no ocurre en el caso de Carabineros.

Otro elemento característico, es el ataque directo a las fuerzas policiales que concurren para restablecer el orden público, resultando como se detalló, un bus y carro lanza agua institucional, totalmente quemados. Lo anterior se debe, a la masividad de los manifestantes, quienes actúan en grandes grupos, superando con creces la dotación de Carabineros.

De igual forma, se ha podido detectar que muchas personas almacenaban en sus casas, elementos para alterar el orden público y agredir a la fuerza pública, como es el caso de neumáticos y elementos contundentes.

Producto del conocimiento del terreno, los manifestantes realizan los bloqueos y las barricadas en puntos estratégicos, para impedir el accionar de Carabineros.

3.2.4. Respecto a las Tácticas empleadas por los manifestantes violentos, se pudo detectar en diferentes arterias, la utilización de alambres de púas, para contrarrestar el accionar de Carabineros; en menor medida, se han utilizado también cuerdas, para evitar el paso de los vehículos policiales y de emergencia.

Asimismo, se han construido zanjas para la inutilización de los vehículos policiales. De forma puntual, también los manifestantes han utilizado bombas molotov.

Respecto a los elementos contundentes, se puede precisar que estos se extraen de la ribera del río Aysén, apreciándose además el lanzamiento de rodamientos con honda y boleadora; lo anterior, amparados en la utilización de parapetos como escudos protectores.

Durante las visitas a las Unidades de Carabineros, se testimonia que se otorgaron todas las facilidades para determinar que se cumplieran los protocolos institucionales, esto es, atención médicas a los lesionados, conocimiento del motivo de la detención de los imputados, ingreso a los registros policiales y separación por sexo y edad. De acuerdo a la Agenda expuesta en el informe, se fijó una serie de reuniones con autoridades de la Región (intendenta Regional y Alcaldesa), Fiscal y Defensor de Aysén, Obispo, profesionales de la salud, organizaciones de derechos humanos y autoridades de Carabineros.

3.3. Actuaciones Judiciales:

Por otra parte y respecto a las acciones judiciales presentadas, puede establecerse que primeramente se presentó el Recurso de Amparo Rol 2-2012 ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Coyhaique, por don Patricio Aylwin Fuentealba y el concejal de la comuna de Aysén don Luis Jaramillo Vera, en contra de la Intendencia de Aysén, Gobernación de Puerto Aysén, Dirección General de Carabineros y la XI Zona de Carabineros, por el uso de bombas lacrimógenas; uso de balines, perdigones, postones y similares; uso de vehículos lanza aguas; violencia indiscriminada y detenciones ilegales.

3.3.1. Asimismo, la abogada Sra. Vivian Betancourt, interpuso el Recurso de Amparo 3-2012, de fecha 15.03.2012, ante la Corte de Apelaciones Coyhaique en contra del Ministerio del Interior, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, denunciando en lo particular, una actuación desproporcionada de Fuerzas Especiales en las poblaciones Pedro Aguirre Cerda y Gabriela Mistral y cuatro dirigentes del movimiento "Aysén, tu problema es mi problema".

3.3.2. En este mismo orden de ideas, la profesional aludida, presentó otros 42 Recursos de Amparo en la Corte de Apelaciones de Coyhaique, en contra de Carabineros de Chile (Personal de Fuerzas Especiales) y otras autoridades (Rol 4-2012 al 42-2012 y 44-2012; 47-2012; 49-2012; y 50-2012).

3.3.3. Se presentaron de igual forma, acciones cautelares por parte de la Sra. María Oyarzún Cárcamo, quien presentó el Recurso de Amparo 45-2012; el Sr. Mizaél Ruiz Rivera, quien hizo lo propio con el 46-2012; el Sr. Iván Fuentes Castillo, quien presentó el 48-2012; y la Sra. Marisol Martínez Sánchez, el 50-2012.

Lo particular de estas acciones cautelares, es que en 23 de ellas se ha solicitado una Orden de No Innovar, en contra del Personal de Fuerzas Especiales.

Pues bien y habiéndose tramitado y alegado todas las acciones, la Corte de Apelaciones de Coyhaique resolvió desechar todos los recursos aludidos. De igual forma, se verificó que se han levantado todas las medidas cautelares solicitadas al tribunal de Alzada o bien, dispuestas por tribunales ordinarios.

En este contexto y como es de conocimiento de Ud., sólo queda por resolver el Recurso de Protección N° 15-2012, presentado a la Corte de Apelaciones de Coyhaique con fecha 21.03.2012, por ese Instituto Nacional.

3.4. Ahora bien y respecto al rubro Conclusiones, puede establecerse que producto de las manifestaciones, se acogieron un total de 18 denuncios, por parte de personas que denunciaron haber sido agredidas por personal de Carabineros, de éstas, nueve resultaron con lesiones graves, dos menos graves y nueve leves.

3.4.1. De igual forma, en los registros policiales se recogieron un total de seis denuncias de personas que señalan haber sido agredidas por los propios manifestantes.

3.4.2. En lo que respecta a los detenidos que presentaban lesiones, puede señalarse que se detuvo a un total de sesenta y tres personas que resultaron lesionadas. De éstas, cincuenta y cuatro presentaban lesiones leves (constituyendo un 85.7% del total), siete menos grave y dos graves; de estos detenidos, sólo tres son mujeres, con lesiones leves.

3.4.3. Por su parte, los efectivos policiales que resultaron lesionados fueron noventa y siete. De este total, sesenta y nueve

presentaron lesiones leves, cinco menos grave y nueve resultaron con lesiones graves.

Cabe asimismo consignar, que del total del personal de Carabineros lesionados, doce de ellos debieron ser trasladados hasta el Hospital de Carabineros de Santiago, para continuar con su tratamiento.

3.4.4. Asimismo y producto de las manifestaciones registradas, hasta el 22 de marzo, se han dañado un total de veinticuatro vehículos institucionales. Actualmente, se encuentra en proceso de cotización, la reparación de los vehículos, requiriéndose de manera preliminar, un total de \$ si los daños no ameritan su desecho.

Dentro del catastro de los vehículos dañados, cabe consignar, como ya fue referido, que en el caso del Lanza Agua LA-002 y el Bus AB-288, éstos resultaron definitivamente quemados por los manifestantes.

De igual forma, cabe consignar que debido al ataque de manifestantes en la loza al avión institucional matrícula C-56, éste resultó con daños de consideración cuyo presupuesto final para una eventual reparación, se ha solicitado a la empresa en Estados Unidos.

Derivado de lo anterior, es que preliminarmente, en los gastos que corresponden a la reposición y reparación de los vehículos y aeronaves que sufrieron pérdida total o daños de consideración, éstos ascienden a la suma total de \$ 401.500.000, restando como se indicó, la cotización de los daños de otros 16 vehículos institucionales que resultaron con daños.

Asimismo y producto de las manifestaciones registradas, hasta el 22 de marzo, se han dañado un total de 24 vehículos. Actualmente y de acuerdo a un presupuesto preliminar, se requiere un total de \$ 17.604.000.

Dentro del catastro de los vehículos dañados, cabe consignar que en el caso del Lanza Agua LA-002 y el Bus AB-288, estos resultaron definitivamente quemados por los manifestantes.

De igual forma, cabe consignar que debido al ataque de manifestantes en la loza al avión institucional matrícula C-56, el que se prestaba a trasladar al personal de Carabineros que resultó con lesiones graves, éste resultó con daños de consideración cuyo presupuesto final para una eventual reparación, se ha solicitado a la empresa en Estados Unidos.

3.5. Esto, indubitablemente da cuenta del nivel de violencia que se ha producido en la zona, lo que ha generado no sólo las lesiones que se acaban de expresar, considerando que el personal de Carabineros actúa con su equipamiento, sino que además de que muchas de las personas lesionadas fueron atacadas por los propios manifestantes.

3.6. No obstante lo anterior y como también ha sido referido como una política institucional, cada vez que se formula un reclamo o bien, se toma conocimiento de un hecho que se aparta de los protocolos de actuación institucionales, Carabineros de Chile no sólo condena públicamente esos hechos, sino que además dispone la realización de las

investigaciones administrativas para determinar eventuales responsabilidades respetándose, en todo momento el debido proceso y el principio de legalidad, aplicándose las medidas administrativas proporcionales a las faltas cometidas.

En este mismo orden de ideas y si en el transcurso de una investigación, aparecen elementos que podrían configurar un delito, de manera paralela al proceso administrativo, se da cuenta a los Tribunales de justicia competentes.

3.7. En este contexto, puede señalarse que la XI Jefatura de Zona de Carabineros Aysén, ha dispuesto la instrucción de cuatro Sumarios Administrativos; una Primera Diligencia; y 24 Investigaciones.

3.8. No obstante lo anterior, es que dentro de las iniciativas institucionales, puede señalarse que se encuentra a cargo de todos los procesos administrativos que se incoan en la XI Zona de Carabineros Aysén, el Fiscal de la Fiscalía Administrativa de la Jefatura de Zona Metropolitana Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce, para poder garantizar la transparencia e imparcialidad, por tener la antigüedad y atribuciones para su cometido.

3.9. Finalmente, se ha dispuesto que el Departamento Derechos Humanos de Carabineros, por ser materias de su competencia, mantenga una comunicación permanente con el Oficial de Enlace y organizaciones comunitarias de la zona, con el propósito de realizar los cursos de acción que sean pertinentes, como ocurrió por ejemplo con el Inductivo de Derechos Humanos que se realizó en la Escuela de Carabineros, con participación entre otros expositores del Sr. Rodrigo Bustos Bottai, de ese Instituto, el cual fue seguido vía video conferencia por el Subprefecto de los Servicios de Aysén; además del material de legislación nacional e internacional de los derechos humanos que se encuentra a disposición de todos los Oficiales de Enlace a nivel nacional, en la página web institucional; asimismo, se ha dispuesto que un Oficial de dotación de la XI Zona de Carabineros Aysén, participe en el primer curso de Formación de Instructores de Derechos Humanos, el que se realizará en Santiago durante el mes de mayo.

8.5. Coordinaciones ONGs locales:

8.5.1. Respecto a las coordinaciones con organizaciones locales, para la entrega de información que fuera procedente o bien, para recibir denuncias o reclamos de manera general, se comisionó al Capellán de Carabineros Pbro. Lorenzo Torres, de dotación de la Plana Mayor de la Jefatura de Zona, quien para tales efectos, se encuentra en coordinación a su vez con el Departamento Derechos Humanos.

La asistencia, contempló además el diálogo y guía religiosa al personal de Carabineros que fue comisionado para reforzar los servicios policiales.

8.5.2. Asistencia Iglesia Evangélica, de manera paralela se dispuso que una comisión integrada por dos pastores evangélicos, concurrieran hasta la región de Aysén, con el propósito de efectuar coordinaciones con las iglesias de la zona, como asimismo, brindar apoyo espiritual al personal institucional de dotación de la zona y el comisionado.

En este orden de ideas, es que se instituyeron canales institucionales a través de las iglesias evangélicas locales, para canalizar requerimientos, reclamos o sugerencias de las personas u organizaciones que profesan ese credo.

8.6. Equipos de Trabajo:

Mediante la Orden de Servicio N° 04, de fecha 28.02.2012, de esta Subdirección General, se determinó la conformación de un Equipo de Trabajo con integrantes de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, Dirección Nacional de Logística y Altas Reparticiones dependientes, para coordinar el despliegue de recursos humanos y logísticos hacia la zona.

Para la entrega de información, se dispuso además que en la XI Zona de Carabineros Aysén se conformara una Plana Mayor con Oficiales de la Academia de Ciencias Policiales.

6.- Capacitación, para el personal de la XI

Zona Aysén:

Como consecuencia de la orgánica del Departamento Derechos Humanos, todos los Subprefectos de los Servicios de las 35 Reparticiones operativas, actúan como Oficiales de Enlace en cada una de las Reparticiones operativas.

Desde esta perspectiva, es que el Subprefecto de los Servicios de la Prefectura Aysén Teniente Coronel Sr. Oscar Oettinger Rosas, recibió los instrumentos internacionales y nacionales aplicables a los derechos humanos.

De igual forma, durante los días 28 al 30 de marzo, el referido Oficial jefe participó de una inducción que realizó Carabineros con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de acuerdo al Plan de Acción que se encuentran desarrollando ambas instituciones, conforme al Memorándum de Entendimiento suscrito el 18 de enero del año en curso.

Asimismo, se tiene incorporado la participación de un Oficial subalterno de dotación de la XI Zona de Carabineros Aysén, para integrar el Curso de Formación de Instructores de Derechos Humanos, organizado por el Departamento Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual se realiza en Santiago, desde el 02 de mayo hasta el 23 de ese mismo mes.

Todas estas medidas, llevarán a que en el corto plazo y, una vez que se solucione el conflicto regional, el personal de Carabineros tenga una capacitación respecto a la normativa de derechos humanos y el cumplimiento de los protocolos institucionales para sujetarse a la normativa internacional.

De igual forma, se ha dispuesto al Departamento Derechos Humanos mantener un contacto permanente con la Jefatura de Zona de Carabineros, para evaluar la dictación de un Seminario sobre derechos humanos, con participación de las instituciones nacionales y locales, como Unicef, Defensoría Penal Pública, ONGs e Instituto de Derechos Humanos, entre otras.

Saluda atentamente a US.




JUAN CARLOS CASTRO SEGURA
Coronel de Carabineros
JEFE DE GABINETE SUBDIGCAR

Ant. _____/

Distribución:

- 1.- Director de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.- c/c Secretaría General.
- 3.- c/c Depto. Derechos Humanos.
- 4.- Archivo.

OBJ: INFORME DE MISION DE OBSERVACION EN LA REGION DE AYSÉN: Refiérese a sus alcances y contenidos.

REF: 1.- Oficio N° 40, de fecha 06.03.2012 de la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
2.- Oficio N° 40, de fecha 13.03.2012, de la Dirección General.

Nro.: 41

SANTIAGO, 05 ABR. 2012

DE : SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS.

**A : DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
SRA. LORENA FRIES MONLEÓN.**

SANTIAGO.-

1.- Mediante el documento 1) de la referencia, ese Instituto remitió el Informe sobre Misión de Observación cumplido en la región de Aysén, durante los días 22 al 25 de febrero, donde su obtuvo información acerca de las posibles vulneraciones de derechos humanos.

2.- Consecuente con lo anterior y cumpliendo con lo referido en el documento 2) de la referencia, se puede señalar respecto del informe evacuado por los profesionales Rodrigo Bustos Bottai, de la Unidad Jurídico-Judicial y Federico Aguirre Madrid, de la Unidad de Estudios, durante la comisión cumplida en la XIa. Región entre el 22 y 25 de febrero, lo que sigue:

2.1. De acuerdo a la Agenda expuesta en el informe, se fijó una serie de reuniones con autoridades de la Región (intendenta Regional y Alcaldesa), Fiscal y Defensor de Aysén, Obispo, profesionales de la salud, organizaciones de derechos humanos y los mandos de Carabineros.

Respecto a las reuniones con personal de Carabineros, los comisionados se reunieron con el Subprefecto de los Servicios de la Prefectura Coyhaique y los Comisarios de la 1ª. Comisaría Coyhaique y 2ª. Comisaría Puerto Aysén.

2.2. Por su parte, esta Subdirección General dispuso que el Mayor (J) Sr. Daniel Soto, de dotación del Departamento Derechos Humanos, de esta dependencia, concurriera a la región de Aysén para evacuar un informe en el terreno respecto de los hechos acontecidos hasta esa fecha, lo que derivó de igual forma, que hubiese existido una coordinación para hacer más fluida la entrega de información respecto de los Carabineros y personas lesionadas, materia que también fue debidamente señalada en el informe en comento.

Para los efectos de las coordinaciones permanentes, se estableció además una Plana Mayor Especial, localmente en la XI Zona de Carabineros Aysén y otra en la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, la que funcionó hasta el día 30 de marzo del presente año.

2.3. De igual forma, se señala que los comisionados tuvieron las facilidades institucionales para constituirse en las Unidades policiales ya señaladas, donde de acuerdo a los protocolos convenidos con la institución, los observadores pudieron ingresar a los lugares de detención, verificar la tipificación de los procedimientos (comunicaciones con los Fiscales), comprobar que los lesionados tuvieran una atención médica y de que fueran ingresados a los registros de los libros de guardia. Se permitió, de igual forma en cada una de las ocasiones, conferencias privadas con los detenidos.

2.4. Por último, se realizaron consultas respecto de los medios de disuasión que tenía Carabineros, donde se confirmó el empleo de la escopeta antidisturbios, esto es, con balines de goma.

3.- En este orden de ideas y, en relación a las conclusiones y recomendaciones del informe en comento, puede señalarse lo siguiente:

3.1. Preocupación por el uso irregular y desproporcionado de escopetas antidisturbios.

3.1.1. En primer término, es importante señalar que el uso de la fuerza en el control del orden público está enmarcado en Carabineros dentro los requisitos de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Sólo dentro de este esquema, está permitido el uso de armas no letales, como son la escopeta antidisturbios.

3.1.2. En todo caso, cabe manifestar que el uso de la escopeta, se encuentra restringido sólo al personal debidamente autorizado.

No obstante lo anterior, y ante la existencia de sucesos policiales en que han afectado entre otras personas, al Sr. Teófilo Fidel Haro Aguilar, la Subdirección General, dispuso a través de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, un reentrenamiento nacional de todos los Oficiales y personal que actualmente han sido autorizados mediante resolución de las Prefecturas, para el uso de la escopeta antidisturbios.

3.1.3. Ahora bien y, respecto a la denuncia particular sobre las lesiones del Sr. Haro Aguilar, la XI Zona de Carabineros Aysén, dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo, para determinar las posibles responsabilidades que puedan existir. Dentro de las diligencias y, debido a que el afectado se encuentra hospitalizado en el Hospital El Salvador, la Fiscalía que investiga los hechos solicitó la concurrencia al centro asistencial, para obtener su declaración y precisar el lugar y hora donde se produjeron los hechos; trámite que se cumplió con la presencia del abogado patrocinante.

3.1.4. Esta instrucción de investigación, es consecuente con la política institucional de investigar todos los hechos que sean responsablemente formulados, lo que ha así se ha cumplido en la XI Zona de Carabineros Aysén, a través de la Fiscalía Administrativa de la Prefectura.

3.2. Gran cantidad de lesionados en los procesos de detención.

3.2.1. El empleo de los medios disuasivos, ha sido consecuencia de un conflicto regional, que ha tenido una escala de violencia que se ha prolongado en el tiempo, constatándose además, que los coordinadores del movimiento, no cuentan con la influencia para controlar la violencia, especialmente de

jóvenes que actúan bajo la influencia del alcohol. Se han apreciado, por lo tanto, un surgimiento de focos delictivos inexistentes a la fecha.

3.2.2. A este respecto, Carabineros de Chile en su mandato constitucional de mantener el orden público, respeta el derecho de reunión y opinión de la comunidad y, sólo cuando el ejercicio de estos derechos se hace violento, se utiliza el protocolo de uso gradual de los medios técnicos y se evita en lo posible el contacto físico del Carabinero con los manifestantes.

3.2.3. Se denuncia que de las setenta y siete personas detenidas, hasta el 24 de febrero, se han registrado cuarenta y cuatro lesionados. A este respecto y en el escenario en que se producen las alteraciones al orden público y la polarización de las posiciones entre los coordinadores del movimiento y el Gobierno, se producen no sólo las detenciones de manifestantes, sino que además una serie de hechos violentos de quienes provocan daños a la propiedad pública y privada, lo que determina el uso gradual de los medios por parte de Carabineros.

3.2.4. De igual forma y como se ha señalado, en la mayoría de los casos, se han registrado sólo lesiones leves a los detenidos, los que ha sido constatados por los facultativos que han atendido a estas personas, cumpliéndose luego de esto con el deber legal de dar cuenta al Ministerio Público, cuando se han producido hechos que constituyen delito.

Por otra parte y una vez que se han verificado las denuncias, como ya ha sido referido, el mando de la Jefatura de Zona, ha dispuesto que se efectúen los sumarios administrativos e investigaciones del caso.

3.3 Personas detenidas y lesionadas en el contexto de las movilizaciones que fueron llevadas a las comisarías pese a las recomendaciones de los médicos de hospitalizarlas.

3.3.1. Efectuadas las averiguaciones, se constató que no existe en la realidad un caso de este tipo. No se ha dado un evento en que habiendo sido hospitalizada una persona, Carabineros forzara al establecimiento hospitalario para trasladarla a un cuartel.

3.3.2. Del total de denuncias que se realizaron por distintos procedimientos, se registran los siguientes casos en que se atribuye responsabilidad a Carabineros o los manifestantes:

1) 20.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 582, porque el Sr. Patricio Erices Alvarado resultó con "Herida consulta tórax derecho y tobillo derecho"; el Sr. Verti Vera Jaque resultó con "herida contusa en muslo derecho e izquierdo y pierna derecha"; el Sr. Francisco Valdebenito Cárdenas, resultó con "herida contusa tórax"; y el Sr. Oscar Paredes Muñoz, resultó con "herida contusa parietal izquierdo", todas de carácter leve y se habrían producido por la actuación de Carabineros.

2) 15.02.2012, la 2ª. Comisaría Puerto Aysén, dio cuenta a la Fiscalía Local de Aysén, mediante Parte N° 122, porque el Sr. Guillermo Piucol Uribe, resultó con "lesiones con arma de fuego, por proyectiles perdigones", de carácter menos grave y atribuible a Carabineros.

3) 21.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 02, porque el Sr. Matías Soto Hernández resultó con "fractura nasal, ebriedad", de carácter grave, hecho cometido por manifestantes.

4) 22.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 602, porque el Sr. Segundo Campos Paredes, resultó con "etilismo agudo fractura expuesta cráneo", con riesgo vital; y el Sr. Marco Igor Paredes resultó con "Tec", de carácter leve y atribuible a manifestantes.

5) 24.02.2012, la 2ª. Comisaría Puerto Aysén, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 01, porque el Sr. Claudio Gallardo Vera resultó con "lesión ojo derecho", de carácter grave y atribuible a Carabineros.

6) 24.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Militar de Coyhaique, mediante Parte N° 04, porque una persona NN quien no concurrió a un establecimiento hospitalario, luego de efectuar una presentación en la Unidad, habría resultado con lesiones, sin determinación.

7) 25.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 663, porque el Sr. Miguel Acosta Quilodrán, sufrió amenazas simples contra personas y propiedades, por personas que lideran el paro.

8) 27.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 692, porque la Sra. Paula Rocafort Mardones, sufrió amenazas simples contra personas y propiedades, por personas que lideran el paro.

9) 27.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 694, porque el Sr. Matías Escobar Fernández, resultó con "atricción pie izquierdo, lesión abrasiva profunda secundaria, etilismo agudo"; el Sr. Camilo Paillapan Andrade resultó con "tec complicado, herida contusa cuero cabelludo, policontuso, etilismo agudo"; y el Sr. Samuel Cavero Godoy resultó con "Tec luxación codo derecho, fractura sigomática derecha, etilismo agudo"; todas de carácter graves y atribuibles a Carabineros.

10) 29.02.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 709, porque la Sra. Ingrid Jeldres Reyes, sufrió daños simples a su propiedad, por personas que lideran el paro. Igual hecho; se denunció en favor del Sr. Manuel Rojo Latud.

11) 02.03.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 729, Porque el Sr. Nelson Torres Aguilar, sufrió un robo en lugar no habitado, por manifestantes.

12) 02.03.2012, la 1ª. Comisaría Coyhaique, dio cuenta a la Fiscalía Local de Coyhaique, mediante Parte N° 731, porque el Sr. Marco Leiva Mansilla resultó con "etilismo agudo, herida cortante frontal y cilíaca derecha herida", de carácter menos grave y atribuible a manifestantes.

3.3.3. Ratificando lo anterior, y de acuerdo al Reporte Situacional de los Establecimientos Servicio Salud Aysén (reporte N° 3), el día 15.02.2012, se atendió un total de 22 pacientes (Hospital Puerto Aysén), con diagnóstico de dieciocho lesionados leves, tres menos graves y uno grave por fractura de brazo (firmó disentimiento para no quedar hospitalizado). Por su parte, se registraron ocho Carabineros, con lesiones leves.

3.3.4. Por su parte, en el Hospital Puerto Aysén, el 17.02.2012 se registraron atenciones a doce personas, once con lesiones de

carácter leve y uno hospitalizado por contusión nasal y fractura de nariz. Asimismo, se registraron atenciones a cuatro Carabineros por lesiones leves.

3.3.5. El 18.02.2012, el Hospital Puerto Aysén registró atenciones, registrándose ocho pacientes atendidos, de los cuales uno registró lesión de gravedad, tres menos graves y cuatro personas leves.

3.3.6. Asimismo, el 19.02.2012, el Hospital de Puerto Aysén registró una atención a diez pacientes, todos leves.

3.3.7. El 21.02.2012, el Hospital Regional registró a dieciséis personas con lesiones leves. Por su parte resultaron lesionados y atendidos en el Centro Asistencial catorce Carabineros. Asimismo, el Hospital Puerto Aysén atendió a dos personas con lesiones de carácter leve y un Carabinero con igual diagnóstico.

3.3.8. El 22.02.2012, el Hospital Regional atendió a doce personas, de los cuales diez pacientes resultaron con lesiones leves y dos con lesiones de carácter grave; uno de éstos, es un Carabinero. Por su parte, el Hospital Puerto Aysén, atendió a veintiún pacientes, de los cuales trece fueron civiles y ocho Carabineros, todos de lesiones leves.

ATENCIONES	Civiles	Carabineros	Total
Graves	22	1	23
Menos Graves	6	-	6
Leves	69	30	99
Total	97	31	128

3.4 En los casos de denuncias de abusos policiales, corresponde al Alto mando institucional de Carabineros instruir sumarios internos.

3.4.1. Es menester, señalar que Carabineros de Chile se rige por el principio de legalidad, consecuente con su doctrina y principios. En tal sentido, rechaza los abusos que pudiere cometer su personal en contra de cualquier persona. Por lo precedente, estas actuaciones apartadas de los principios institucionales, constituyen además transgresiones que son sancionadas por el régimen disciplinario institucional.

Consecuente con lo anterior, el Decreto Supremo 118 de 7 de abril de 1982, que aprobó el Reglamento de Sumarios Administrativos N°15, establece en su artículo 5°, letra c), la obligatoriedad de instruir una pieza investigativa *"para determinar el grado de responsabilidad en las faltas graves, en que aparezca involucrado el personal, siempre y cuando su culpabilidad y participación no esté fehacientemente establecida por otros medios"*.

4.- Por lo precedentemente expuesto, puede señalarse que para mantener la oferta de servicios policiales en la región, se ha comisionado a un contingente de diversas Unidades, principalmente Santiago, para que se preocupe de mantener el orden público en la zona, dejando al personal de Carabineros de la XI Zona, cumpliendo con los servicios ordinarios y prestando una cobertura especial a los recintos estratégicos.

Asimismo y, para atender los requerimientos de la comunidad y organizaciones locales, se ha dispuesto que el sacerdote del servicio religioso presbítero Lorenzo Torres se mantenga en comunicación constante las personas que necesiten efectuar coordinaciones, como asimismo, el Departamento

Derechos Humanos de esta dependencia, mantendrá un seguimiento de los acontecimientos, para materializar cualquier otro tipo de medidas que sean necesarias, como la realización de un seminario en la región, o bien, comisionando a Oficiales y personal de la XI Zona de Aysén, para la participación en cursos de inducción o formación de instructores de derechos humanos.

5.- Finalmente y para acreditar el nivel de violencia que se ha verificado en la zona, adjunto se remite para mayor ilustración, un set fotográfico en que se detallan las fases en que ha evolucionado en conflicto en la zona de Aysén.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten Signature]
JOSE LUIS ORTEGA HERNANDEZ
General Inspector de Carabineros
GENERAL SUBDIRECTOR

Ant. _____/

Distribución:

- 1.- Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 2.- c/c Secretaría General.
- 3.- c/c Dpto. Derechos Humanos.
- 4.- Archivo.

OBJ: **INFORME DE SEGUNDA MISIÓN DE OBSERVACIÓN EN LA REGIÓN DE AYSÉN:** Refiérese a los alcances, conclusiones y recomendaciones.

REF: Oficio N° 000064, de fecha 27.03.2012, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Nro.: 46 /

SANTIAGO, 24 ABR. 2012

DE : SUDIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS.

A : DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
SRA. LORENA FRIES MONLEÓN.

SANTIAGO.-

1.- Mediante el documento de la referencia, ese Instituto remitió el Informe sobre Segunda Misión de Observación cumplida en la región de Aysén, durante los días 13 al 17 de marzo, con conclusiones y recomendaciones, para Carabineros de Chile.

2.- Consecuente con lo anterior y habiendo estudiado el contenido del informe evacuado, se puede señalar lo que sigue:

2.1. Conforme a las actividades, entrevistas y encuentros realizados por la Misión, puede destacarse que tal como ocurrió con el primer informe, la institución entregó todas las facilidades a ese Instituto, respetando su autonomía y prerrogativas, como es el hecho de las entrevistas que se sostuvieron con el Prefecto de Aysén, Comisarios de Unidades y, asimismo, el ingreso a las Comisaría visitadas donde se tuvo entrevistas con los detenidos.

2.2. De igual forma y como fuera informado en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, en sesión de 21 de marzo, se registraron en la región de Aysén, a contar del día 15 de marzo, un total de 33 sucesos policiales.

En la ciudad de Coyhaique, se registra una marcha no autorizada en el centro de la ciudad. Asimismo, en la ciudad de Puerto Aysén, se verifican los siguientes sucesos:

2.2.1. Enfrentamiento de Carabineros con 1.000 manifestantes, lo que derivó finalmente, en la quema del Bus institucional AB 288 que se encontraba en panne y el Carro Lanza Agua que se volcó.

2.2.2. Se produce un corte de tránsito vehicular en el puente Presidente Ibañez, lo que derivó además en graves alteraciones al orden público.

2.2.3. De igual forma, se produce un ingreso de manifestantes al aeródromo de la localidad, ocasionando más de cincuenta impactos

con objetos contundentes y pintura, al Avión institucional C-56, el cual trasladaba personal de Carabineros que se encontraba con lesiones graves, hacia Santiago.

2.2.4. En este contexto, se verifica que más de 150 pobladores, lanzaron elementos contundentes contra la Gobernación Provincial, porque en dicho lugar se efectuaba una reunión con el Ministro de Energía, lo que derivó en diversos incidentes como los descritos.

2.2.5 Por último, el día 24 de marzo se puso término a las alteraciones al orden público, con la habilitación y despeje de las rutas de la región.

2.3. Respecto de Perfil de los manifestantes violentos, puede determinarse en general, que se trata de personas agresivas, que actúan en algunas ocasiones bajo la influencia del alcohol. De igual forma, se detectó la utilización de equipos radiales portátiles para la coordinación de las acciones de manifestación, en Coyhaique y Aysén, como en la ruta que une Puerto Aysén con Chacabuco.

En este contexto, es que la mayoría de los manifestantes violentos se conocen o ubican entre ellos, teniendo perfecto conocimiento de su entorno. Se aprecia, además, que éstos mantienen una actitud agresiva permanente, siendo poco temerosos del enfrentamiento con Carabineros, por lo que generalmente no se replegaban ante la presencia del personal uniformado.

2.4. En cuanto al Modus Operandi, se ha podido apreciar que se han registrado Operaciones envolventes de los manifestantes hacia Carabineros, esto es, porque existe una mayoría de éstos por sobre el personal policial, los que agreden a la fuerza del personal institucional desde distintos flancos. Producto de lo anterior, es que los manifestantes tienen la posibilidad de hacer relevos entre ellos, lo que no ocurre en el caso de Carabineros.

Otro elemento característico, es el ataque directo a las fuerzas policiales que concurren para restablecer el orden público, resultando como se detalló, un bus y carro lanza agua institucional, totalmente quemados. Lo anterior se debe, a la masividad de los manifestantes, quienes actúan en grandes grupos, superando con creces al personal de Carabineros que interviene en el lugar.

De igual forma, se ha podido detectar que muchas personas almacenaban en sus casas, elementos para alterar el orden público y agredir a la fuerza pública, como es el caso de neumáticos y elementos contundentes.

Producto del conocimiento del terreno, los manifestantes realizan los bloqueos y las barricadas en puntos estratégicos, para impedir el accionar de Carabineros.

2.5. Respecto a las Tácticas empleadas por los manifestantes violentos, se pudo detectar en diferentes arterias, la utilización de alambres de púas, para contrarrestar el accionar de Carabineros; en menor medida, se han utilizado también cuerdas, para evitar el paso de los vehículos policiales y de emergencia.

Asimismo, se han construido zanjas para la inutilización de los vehículos policiales. De forma puntual, también los manifestantes han utilizado bombas molotov.

Respecto a los elementos contundentes, se puede precisar que estos se extraen de la ribera del río Aysén, apreciándose además el

lanzamiento de rodamientos con honda y boleadora; lo anterior, amparados en la utilización de parapetos como escudos protectores.

Durante las visitas a las Unidades de Carabineros, se testimonia que se otorgaron todas las facilidades para determinar que se cumplieran los protocolos institucionales, esto es, atención médicas a los lesionados, conocimiento del motivo de la detención de los imputados, ingreso a los registros policiales y separación por sexo y edad. De acuerdo a la Agenda expuesta en el informe, se fijó una serie de reuniones con autoridades de la Región (intendenta Regional y Alcaldesa), Fiscal y Defensor de Aysén, Obispo, profesionales de la salud, organizaciones de derechos humanos y mandos de Carabineros.

3.- Por otra parte y respecto a las acciones judiciales presentadas, puede establecerse que primeramente se presentó el Recurso de Amparo Rol 2-2012 ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Coyhaique, por don Patricio Aylwin Fuentealba y el concejal de la comuna de Aysén don Luis Jaramillo Vera, en contra de la Intendencia de Aysén, Gobernación de Puerto Aysén, Dirección General de Carabineros y la XI Zona de Carabineros, por el uso de bombas lacrimógenas; uso de balines, perdigones, postones y símiles; uso de vehículos lanza agua; violencia indiscriminada y detenciones ilegales.

3.1. Asimismo, la abogada Sra. Vivian Betancourt, interpuso el Recurso de Amparo 3-2012, de fecha 15.03.2012, ante la I. Corte de Apelaciones Coyhaique en contra del Ministerio del Interior, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, denunciando en lo particular, una actuación desproporcionada de Fuerzas Especiales en las poblaciones Pedro Aguirre Cerda y Gabriela Mistral y cuatro dirigentes del movimiento "Aysén, tu problema es mi problema".

3.2. En este mismo orden de ideas, la profesional aludida, presentó otros 42 Recursos de Amparo en la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique, en contra de Carabineros de Chile (Personal de Fuerzas Especiales) y otras autoridades (Rol 4-2012 al 42-2012 y 44-2012; 47-2012; 49-2012; y 50-2012).

3.3. Se presentaron de igual forma, acciones cautelares por parte de la Sra. María Oyarzún Cárcamo, quien presentó el Recurso de Amparo 45-2012; el Sr. Mizael Ruiz Rivera, quien hizo lo propio con el 46-2012; el Sr. Iván Fuentes Castillo, quien presentó el 48-2012; y la Sra. Marisol Martínez Sánchez, el 50-2012.

Lo particular de estas acciones cautelares, es que en 23 de ellas se ha solicitado una Orden de No Innovar, en contra del Personal de Fuerzas Especiales.

Pues bien y habiéndose tramitado y alegado todas las acciones, la Corte de Apelaciones de Coyhaique resolvió desechar todos los recursos aludidos. De igual forma, se verificó que se han levantado todas las medidas cautelares solicitadas al tribunal de Alzada o bien, dispuestas por tribunales ordinarios.

En este contexto y como es de conocimiento de Ud., sólo queda por resolver el Recurso de Protección N° 15-2012, presentado a la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique con fecha 21.03.2012, por ese Instituto Nacional.

4.- Ahora bien y respecto al rubro Conclusiones, puede establecerse que producto de las manifestaciones, se acogieron

un total de 25 denuncias, por parte de personas que expusieron haber sido agredidas por personal de Carabineros. De éstas, diez resultaron con lesiones graves, cuatro menos graves y once leves.

4.1. De igual forma, en los registros policiales se recogieron un total de seis denuncias de personas que señalan haber sido agredidas por los propios manifestantes.

4.2. En lo que respecta a los detenidos que presentaban lesiones, puede señalarse que se detuvo a un total de ochenta y siete personas que resultaron lesionadas. De éstas, setenta y ocho presentaban lesiones leves (constituyendo un 89.6% del total), siete menos grave y dos graves - de estos detenidos, sólo tres son mujeres, con lesiones leves -.

4.3. Por su parte, los efectivos policiales que resultaron lesionados fueron ochenta y tres. De este total, sesenta y uno presentaron lesiones leves, tres menos grave y nueve con lesiones graves.

Cabe asimismo consignar, que del total del personal de Carabineros lesionados, doce de ellos debieron ser trasladados hasta el Hospital de Carabineros de Santiago, para continuar con su tratamiento.

4.4. Asimismo y producto de las manifestaciones registradas, hasta el 24 de marzo, se han dañado un total de veinticuatro vehículos institucionales. La evaluación preliminar, establece que el costo de la reparación del parque vehicular dañado alcanza a los \$ 17.604.000 (diecisiete millones seiscientos cuatro mil pesos).

Dentro del catastro de los vehículos dañados, cabe consignar, como ya fue referido, que en el caso del Lanza Agua LA-002 y el Bus AB-288, éstos resultaron completamente quemados por los manifestantes.

De igual forma, cabe consignar que debido al ataque de manifestantes en la loza del aeródromo de Puerto Aysén, al avión institucional matrícula C-56, éste resultó con daños de consideración cuyo presupuesto final para una eventual reparación, se ha solicitado a la empresa en Estados Unidos.

Derivado de lo anterior, es que preliminarmente, en los gastos que corresponden a la reposición y reparación de los vehículos y aeronave - costo estimado del C-56 U\$ 183.000, considerando el precio del dólar a \$ 500 - que sufrieron pérdida total o daños de consideración, éstos ascienden a la suma total de \$ 435.104.000 (cuatrocientos treinta y cinco millones ciento cuatro mil pesos).

5.- Esto, indubitablemente da cuenta del nivel de violencia que se ha producido en la zona, lo que ha generado no sólo las lesiones que se acaban de expresar, considerando que el personal de Carabineros actúa con su equipamiento, sino que además de que muchas de las personas lesionadas fueron atacadas por los propios manifestantes.

6.- No obstante lo anterior y como también ha sido referido como una política institucional, cada vez que se formula un reclamo o bien, se toma conocimiento de un hecho que se aparta de los protocolos de actuación institucionales, Carabineros de Chile no sólo condena públicamente esos hechos, sino que además dispone la realización de las investigaciones administrativas para determinar eventuales responsabilidades respetándose, en todo momento el debido

proceso y el principio de legalidad, aplicándose las medidas administrativas proporcionales a las faltas cometidas.

En este mismo orden de ideas y si en el transcurso de una investigación, aparecen elementos que podrían configurar un delito, de manera paralela al proceso administrativo, se da cuenta a los Tribunales de justicia competentes.

7.- En este contexto, puede señalarse que la XI Zona de Carabineros Aysén, ha dispuesto la instrucción de las investigaciones que se señalan, las cuales consideran actuaciones policiales apartadas de los protocolos policiales, como el que se demuestra en las fotografías que acompañan al informe, las que corresponden a imágenes aparecidas en los medios de comunicación locales, los cuales se encuentran en pleno proceso investigativo.

7.1. Sumarios Administrativos:

Durante los sucesos policiales, se han instruido un total de cuatro sumarios, conforme al siguiente detalle de la tabla que se acompaña para mayor detalle.

No.	NOMBRE FISCAL	ORDEN DE SUMARIO	CUENTA TRIBUNAL	MOTIVO DEL SUMARIO	FECHA DE INICIO	PLAZO
1.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	O/S N° 3180 de fecha 16.02.2012, de la Precaraysén.		Lesiones sufridas por el personal de Carabineros en manifestaciones, como asimismo daños a vehículos fiscales y/o deterioro de especies fiscales.	16.03.2012	13.04.2012
2.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	O/S N° 3261 de fecha 16.03.2012 de la XI Zona	Parte N° 28 Fiscalía Local de Aysén.	A raíz de los móviles fiscales siniestrados AB-288 y LA-002, de cargo de la subcomisaria Fuerzas Especiales de la Prefectura Aysén, en circunstancias que realizaba servicios policiales en la ciudad de Aysén por movilizaciones de las diferentes organizaciones sociales.	17.03.2012	30.03.2012
3.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	O/S N° 3184 de fecha 19.02.2012	Parte N° 4 Fiscalía Local de Aysén.	Sumario relacionado con lesión del ciudadano TEOFILO HARO AGUILAR.	19.02.2012	28.03.2012
4.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	O/S N° 03275 de fecha 20.03.2012	Parte N° 7 Fiscalía Local de Coyhaique	Establecer daños al avión institucional C-56 de cargo fiscal de la Sección Aérea Coyhaique	21.03.2012	Rgto.

7.2. Primeras Diligencias:

7.2.1. Prov. N° 250, de 10.03.2012, a raíz de la lesión sufrida por el Cabo 2° Álvaro Daza Oróstica, en circunstancias que realizaba servicio motorizado transito el día 07.03.2012.

7.3. Investigaciones:

Por su parte, la XI Zona de Carabineros, ha dispuesto la instrucción de un total de 24 investigaciones, de acuerdo a la tabla que se adjunta para mejor ilustración, todas las cuales se encuentran actualmente en tramitación.

No.	NOMBRE OFICIAL INVESTIGADOR	ORDEN DE INVESTIGACIÓN	CUENTA TRIBUNAL	MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN	FECHA DE INICIO	PLAZO
1.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	Prov. N° 194 de fecha 25.02.2012 de la Precaraysén		A raíz de la detención del menor SEBASTIAN MELIHUENCHUN VARGAS, por porte de arma blanca por personal de la 1° Com. Coyhaique, el día 23.03.2012.	24.03.2012.	23.03.2012
2.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	Prov. N° 208 de fecha 02.03.2012 de la Precaraysén.	Por Oficio Nro. 4 Fiscalía Militar de Coyhaique	A raíz de cuenta a la Fiscalía Militar de Coyhaique, por hecho que indica por presunto lesionado por parte del personal policial, que se habría presentado en el servicio de guardia de la 1° Com. Coyhaique. NO se pudo identificar al afectado.	02.03.2012	30.03.2012
3.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	Prov. N° 206 de fecha 02.03.2012 de la Precaraysén	Parte Nro. 122 a la Fiscalía Local de Aysén	Por denuncia efectuada en la 2° Com. Aysén por el Sr. GUILLERMO PIUCUL URIBE, quien denuncia agresión por parte del personal policial.	02.03.2012	30.03.2012
4.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	Prov. N° 207 de fecha 02.03.2012 de la Precaraysén		Establecer fehacientemente los hechos el día 20.02.2012 en manifestaciones de conductores taxi-colectivos, donde personal del Gope hace uso de escopeta resultando lesionados; personal policial y al parecer 04 taxistas	02.03.2012	10.04.2012
5.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 249 de fecha 10.03.2012	No hay cuenta	Reclamo formulado por la Sra. NIXA PIZARRO CORTEZ, en contra del Sargento 1° Fernando Rojas Ferreira de dotación de la 31° Com. San Ramón,		
6.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	D/E N° 2857231 de fecha 21.02.2012		El Sr. ALEXIS CASTILLO MUÑOZ denuncia en cuartel de la P.D.I. Aysén, violencia innecesaria del personal policial, en la vía pública.	21.02.2012	Entregada
7.-	Teniente Patricio Gallardo Canales	D/E N° 3099380 de fecha 06.03.2012	No hay cuenta	Hecho denunciado por el periodista de radio Santa María, CESAR ALVAREZ por exhibición de fotografías en el facebook del Carabinero Leonidas Molina Coronado de dotación de la 2° Com. Puerto Aysén, donde éste aparece frente a barricadas en el Puente Ibañez de la misma ciudad.	07.03.2012	23.03.2012
8.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3228067 de fecha 13.02.2012 Pref.	No hay cuenta	Hecho denunciado por el periodista de la radio Cooperativa, ANDRES CHACUR CANTIN, en contra del Carabinero Luis Carcamo Palma de dotación de la Tenencia Puerto Cisnes, quien lo habría llamado en varias oportunidades para ofrecerle cigarrillos y solicitarle fotografías de barricadas y contactarlo con personal de inteligencia para proporcionarle datos.	13.02.2012	23.03.2012
9.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3337835 de fecha 17.03.2012 Pref.	No hay cuenta	A raíz de fotografía en la portada del diario EL DIVISADERO, de Coyhaique, donde evidencia un funcionario de fuerzas especiales arrojando piedras al interior de una vivienda. Dicha situación fue publicada con fecha 17.03.2012.	17.03.2012	23.03.2012
10.-	Mayor Sr. Marco A. Arévalo Aliaga	Prov. 238 de fecha 09.03.2012 de la Precaraysén		Reclamo presentado por el Sr. JORGE ARIEL ORTEGA ARRIAGADA (rela. Prov. 201), en contra de determinado personal de O.S.7. de la	10.03.2012	2 días después de recepción de antecedentes

				Repatriación.		
11.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	NCU 3051782 de fecha 02.03.2012 de la XI Zona.		A raíz de lesiones provocadas por perdigones al Ciudadano CLAUDIO MARCELO GALLARDO VERA.	11.03.2012	Rgto.
12.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	Prov. N° 281 de fecha 21.03.2012 de la Precaraysén	Parte Nro. 984 a la Fiscalía Local de Aysén	A raíz de lesiones sufridas por el menor de 17 años RONALD KEVIN VALENZUELA PADILLA, la madrugada del 21 de marzo del presente año, al presentar lesiones graves, por perdigones.	22.03.2012	23.03.2012
13.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 302 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén		A raíz de reclamo formulado por la Sra. MARIA ZENAIIDA AZOCAR AGUILERA por daños en su vivienda al parecer por bomba lacrimógena.	28.03.2012	Rgto.
14.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3444756 de fecha 22.03.2012		A raíz de lesiones leves presentadas por el Presidente regional de la Anef JULIO LOPEZ OJEDA quien señala haber sido agredido por 7 carabineros de Fuerzas Especiales.	23.03.2012	Rgto.
15.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 308 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 632 de fecha 24.02.2012	Lesiones presentadas por el detenido ORLANDO VEGA MILLACURA, quien fuera detenido por hurto en saqueo a supermercado.	28.03.2012	Rgto.
16.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 309 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 07 de fecha 15.03.2012 a la fiscalía Militar de Coyhaique	Lesiones graves presentadas por el menor MARCELO NAHUELQUIN CHAURA el día 14 de marzo en la ciudad de Coyhaique.	28.03.2012	Rgto.
17.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 310 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 06 de fecha 15.03.2012 a la fiscalía Militar de Coyhaique	Lesiones graves presentadas por el ciudadano MARCELO HERNANDEZ CESPEDES, quien fuera trasladado en ambulancia desde Puerto Aysén al Hospital Regional Coyhaique	28.03.2012	Rgto.
18.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 305 de fecha 27.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 13 de fecha 23.03.2012 a la fiscalía Militar de Coyhaique.	Suelto de prensa "trabajador sufrió fractura de clavícula por parte de personal de Carabineros", lesionando al Sr. ADOLFO SOLDAN COÑUECAR	28.03.2012	Rgto.
19.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	Prov. N° 290 de fecha 23.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 11 de fecha 21.03.2012 a la fiscalía Militar de Coyhaique.	Acta de reclamo presentada por PATRICIO ERICES ALVARADO, quien denuncia hurto por parte de Carabineros de Fuerzas Especiales cuando fue detenido.	28.03.2012	Rgto.
20.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3455943 de fecha 23.03.2012 de la Precaraysén	Parte detenido N° 13 de fecha 22.03.2012 a la Fiscalía Militar	Lesiones presentadas por perdigones a los ciudadanos RUBEN DARIO SILVA JARA y MARCOS ESCOBAR REYES.	24.03.2012	Rgto.
21.-	Capitán Mariola Gajardo Arce	D/E N° 3724156 de fecha 04.04.2012 de la Precaraysén	Denuncia P.D.I.	Lesiones sufridas por el ciudadano LUIS CAYUL AGUILAR, por perdigones el día 16.02.2012, en Puerto Aysén. (hermano del Sr. TEOFILO HARO).	05.03.2012	Rgto.
22.-	Fisad Santiago (Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce)	Oficio Nro. 268 del 26.03.2012 de la Precaraysén	Parte denuncia Nro. 1027 de fecha 21.03.2012 de la 1ra. Com. Coyhaique.	Lesiones sufridas por el Sr. MIGUEL ALEJANDRO CERDA POBLETE, quien denunció una agresión de parte de personal de la Prefectura de Fuerzas Especiales.	26.03.2012	Rgto.
23.-	Capitán Fernando Castro tapia	Prov. Nro. 44 del 19.03.2012 de la 2da. Com. Puerto Aysén	Actuación de Oficio a raíz de denuncias aparecidas en televisión	Imágenes de televisión denuncian la agresión de personal de Carabineros a un detenido en manifestaciones del día 16.03.2012 en el sector de Puerto Aysén.	23.03.2012	Rgto.
24.-	Tte. Cri. Oscar Oettinger Rosas.	D/E N° 188 de fecha 23.02.2012 de la 1ra. Com. Coyhaique.	Parte denuncia Nro. 621 de fecha 23.02.2012 de la 1ra. Com. Coyhaique.	Irrupción de manifestantes al interior de la sala de guardia de la 1ra. Comisaría de Coyhaique.	28.02.2012	16.04.2012

8.- No obstante lo anterior, es que dentro de las iniciativas institucionales, puede señalarse que se encuentra a cargo de los principales procesos administrativos que se incoan en la XI Zona de Carabineros Aysén, el Fiscal de la Fiscalía Administrativa de la Jefatura de Zona Metropolitana Coronel Sr. Leonardo Glade Pérez de Arce, entre ellos el sumario instruido a raíz de las lesiones graves de que fuera objeto el Sr. Teofilo Haro Aguilar, además de otras tres investigaciones donde resultaron con lesiones personas civiles, para poder garantizar la transparencia e imparcialidad, por tener la antigüedad y atribuciones para su cometido.

9.- Por otra parte y, debido a que el Sr. TEOFILO HARO AGUILAR, sufrió un "Infarto Agudo al Miocardio", se puso a disposición del servicio médico de la zona, el Avión de Carabineros C-53, el que trasladó al referido ciudadano con un familiar el día miércoles 18 de abril, a las 14:15 horas, a la ciudad de Santiago.

El Sr. HARO AGUILAR, fue internado en el Hospital del Tórax, donde fue estabilizado y se le realizaron los exámenes de especialidad, siendo dado de alta el día sábado 21 de abril. Durante ese mismo día, se trasladó nuevamente hacia su domicilio en Puerto Aysén, donde permanece con reposo.

10.- Finalmente, se ha dispuesto que el Departamento Derechos Humanos de Carabineros, de esta dependencia, por ser materias de su competencia, mantenga una comunicación permanente con el Oficial de Enlace y organizaciones comunitarias de la zona, con el propósito de realizar los cursos de acción que sean pertinentes, como ocurrió por ejemplo con el Inductivo de Derechos Humanos que se realizó en la Escuela de Carabineros, con participación entre otros expositores del Sr. Rodrigo Bustos Bottai, de ese Instituto, el cual fue seguido vía video conferencia por el Subprefecto de los Servicios de Aysén; además del material de legislación nacional e internacional de los derechos humanos que se encuentra a disposición de todos los Oficiales de Enlace a nivel nacional, en la página web institucional; asimismo, se ha dispuesto que un Oficial de dotación de la XI Zona de Carabineros Aysén, participe en el primer curso de Formación de Instructores de Derechos Humanos, que se realizará en Santiago durante el mes de mayo.

Saluda atentamente a Ud.



JOSE LUIS ORTEGA HERNANDEZ
General Inspector de Carabineros
GENERAL SUBDIRECTOR

Ant. _____/

Distribución:

- 1.- Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 2.- c/c Secretaría General.
- 3.- c/c Dpto. Derechos Humanos.
- 4.- Archivo.

//TIAGO, 08 de mayo del 2012.

PROV. SUBDIGCAR. N° 18 / PASE AL DEPARTAMENTO DERECHOS HUMANOS, Oficio RR.EE. (DIDEHU) OF. PUB. NRO. 5382, de fecha 07.05.2012, a través del cual el Director de Derechos Humanos (S), remite documentos relacionados con requerimiento urgente de Procedimientos Especiales (ONU), sobre situaciones acaecidas contra manifestantes en el marco de movilizaciones sociales, a partir del 14 de febrero del año en curso en la Región de Aysén.

En virtud a lo anteriormente expuesto, ese Departamento Derechos Humanos procederá a confeccionar la documentación proforma pertinente, en respuesta al requerimiento formulado por el Director de Derechos Humanos (S) en los antecedentes que se acompañan.

PLAZO: 15/05/2012 = 1

Elavir 20/05/2012 HH
Ant.
JCCS-rac.



[Handwritten Signature]
JOSE LUIS ORTEGA HERNANDEZ
General Inspector de Carabineros
GENERAL SUBDIRECTOR

DOCUMENTO ELECTRONICO ORDINARIO

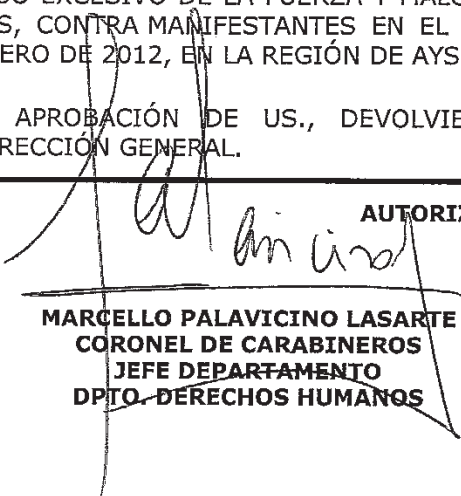
N.C.U. : 4551551
De : DPTO. DERECHOS HUMANOS
Para : SUBDIRECCION GENERAL;
Asunto : REQUERIMIENTO DIRECTORA DD.HH. MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES.
Fecha : Martes, 15 de Mayo de 2012 18.35
Fecha Plazo : Sin Plazo
Adjunto : REQUERIMIENTOS RELATORES ONU.doc
Referencia :

DOCUMENTO INICIAL: - DPTO. DERECHOS HUMANOS

EN CUMPLIMIENTO A SU PROVIDENCIA N° 18, DE FECHA 08.05.2012, ADJUNTO SE REMITE A US., OFICIO PROFORMA EN RESPUESTA A LA DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE DICE RELACIÓN CON ALEGACIONES DE ACTOS DE VIOLENCIA, USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y MALOS TRATOS POR PARTE DE AGENTES DE CARABINEROS, CONTRA MANIFESTANTES EN EL MARCO DE MOVILIZACIONES A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 2012, EN LA REGIÓN DE AYSÉN.

LO ANTERIOR, PARA CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE US., DEVOLVIENDO LOS ANTECEDENTES VIA ESTAFETA A ESA SUBDIRECCIÓN GENERAL.

AUTORIZADO POR:


MARCELLO PALAVICINO LASARTE
CORONEL DE CARABINEROS
JEFE DEPARTAMENTO
DPTO. DERECHOS HUMANOS

ANT. ENVIADO POR:
CABO 1RO. ADMIN. OSCAR DIAZ CABELLO
JEFE OPU